



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACIÓN

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 17487-2021-CG/EDUC - SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
CAJAMARCA, CAJAMARCA, CAJAMARCA**

**"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y  
VIGILANCIA"**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

**TOMO I DE XVI**

**7 DE SETIEMBRE DE 2021  
LIMA – PERÚ**

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"**



0729



17487-2021-CG/EDUC-SCE

0001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17487-2021-CG/EDUC - SCE**

**"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"**

**ÍNDICE**

| DENOMINACIÓN   | N° Pág. |
|--|---------|
| <b>I. ANTECEDENTES</b>   |         |
| 1. Origen  | 1       |
| 2. Objetivos   | 1       |
| 3. Materia de Control Específico y Alcance   | 1       |
| 4. De la entidad o dependencia   | 2       |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos   | 3       |
| <b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>   | 3       |
| Funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Cajamarca permitieron el direccionamiento para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, sin ejecutar proceso de selección y contratación previa, vulnerando los procesos de ejecución presupuestal del gasto público, generando que se pague en beneficio de personas naturales un total de S/ 384 322,50, en perjuicio de los intereses de la entidad. | 3       |
| <b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>   | 69      |
| <b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>   | 69      |
| <b>V. CONCLUSIONES</b>   | 69      |
| <b>VI. RECOMENDACIONES</b>   | 70      |
| <b>VII. APÉNDICES</b>  | 70      |



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17487-2021-CG/EDUC-SCE

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA”  
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Cajamarca, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Subgerencia de Control del Sector Educación, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L351-2020-002, acreditado mediante oficio n.° 000026-2020-CG/GCSPB de 5 de marzo de 2020 y oficio n.° 000084-2020-CG/VCSCG de 24 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación de servicios de seguridad y vigilancia se realizó conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado.

Objetivo específico:

- Determinar si la necesidad de contratar los servicios de seguridad y vigilancia se efectuó en concordancia con la normativa de contrataciones aplicable.
- Determinar si la ejecución y pago de las contrataciones de servicios de seguridad y vigilancia se efectuó en concordancia con la normativa de contrataciones aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a los gastos realizados por la contratación de servicios de seguridad y vigilancia en la Universidad Nacional de Cajamarca, durante los meses de febrero a noviembre de 2019 en forma directa y a diferentes personas naturales por el monto ascendente a S/ 384 322,50, inobservando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, limitando con ello, la libre concurrencia y participación de postores, se reste transparencia y la Entidad no obtenga los mejores de precios.



**Alcance**

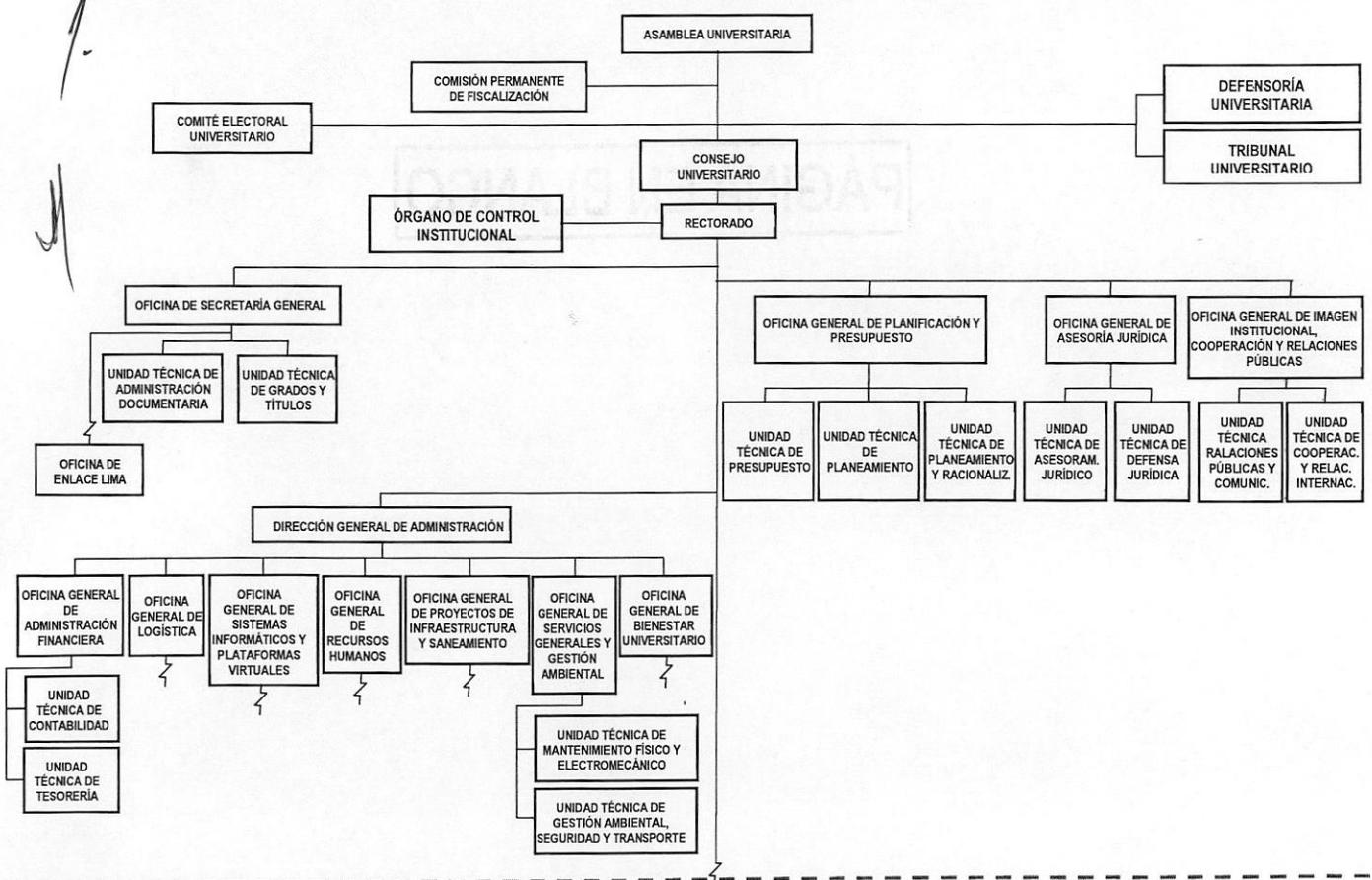
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad vinculada a la contratación de servicios de seguridad y vigilancia en la Universidad Nacional de Cajamarca.

**4. De la entidad o dependencia**

La Universidad Nacional de Cajamarca pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de Cajamarca:

**Gráfico n.º 1**  
**Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Cajamarca**



Fuente: Resolución de Consejo Universitario n.º 0025-2019-UNC de 4 de enero de 2019.



**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, en el **Apéndice n.º 91** se adjuntan la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

**II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA PERMITIERON EL DIRECCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SIN EJECUTAR PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN PREVIA, VULNERANDO LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL GASTO PÚBLICO, GENERANDO QUE SE PAGUE EN BENEFICIO DE PERSONAS NATURALES UN TOTAL DE S/ 384 322,50, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.**

De la revisión y análisis de la información contenida en la documentación proporcionada por la Universidad Nacional de Cajamarca - UNC, en adelante "Entidad", respecto a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019, se evidenció que la Entidad pagó un total de S/ 384 322,50 utilizando el clasificador de gasto 2.3.27.11.99 Servicios Diversos a personas naturales elegidos a discrecionalidad, sin ningún procedimiento de selección ni mecanismo de contratación, es decir fueron contratados directamente y por ende resultaron beneficiados, incurriendo en prohibición de fraccionamiento con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente a la necesidad anual. Además, el requerimiento, la certificación presupuestal y el compromiso se realizaron con posterioridad a la ejecución del servicio, mediante regularización, incumpliendo los procedimientos de la ejecución del gasto público; por lo que se han transgredido lo dispuesto en la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre otras normas legales.

**Cuadro único**

| n.º | Periodos<br>Servicio de seguridad<br>y vigilancia 2019 | Importes<br>pagados<br>(S/) |
|-----|--|-----------------------------|
| 1   | Febrero y marzo  | 80 775,00                   |
| 2   | Abril  | 37 200,00                   |
| 3   | Mayo   | 38 250,00                   |
| 4   | Junio  | 38 250,00                   |
| 5   | Julio  | 35 700,00                   |
| 6   | Agosto   | 38 250,00                   |
| 7   | Setiembre  | 38 250,00                   |



| n.º   | Periodos<br>Servicio de seguridad<br>y vigilancia 2019 | Importes<br>pagados<br>(S/) |
|-------|--|-----------------------------|
| 8     | Octubre  | 38 250,00                   |
| 9     | Noviembre  | 39 397,50                   |
| Total |  | 384 322,50                  |

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la UNC.

Elaborado: Comisión de control.

Lo señalado en el párrafo precedente se describe con mayor detalle a continuación:

1. Pago a personas naturales por servicio de seguridad y vigilancia de febrero, marzo y abril 2019

1.1. Certificación de Crédito Presupuestario.

Mediante oficio n.º 0035-2019-D-OGSGGA-UNC<sup>1</sup> de 7 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 3**) el Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, alcanzó al Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, rector de la Entidad, la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia, señalando lo siguiente: "(...) alcanzarle a su Superior Despacho, la relación del Personal (30 trabajadores para el Área de Seguridad y Vigilancia (...)) para el que está laborando a partir del 1ro. De febrero del presente año (...) y Área de Seguridad y Vigilancia), según conversaciones hechas con su persona, dichos trabajadores deben ser Contratados bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057 (C.A.S.). (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Sin embargo, no se evidencia ningún documento que sustente la contratación mediante un proceso de selección de las personas naturales, ya que el Ing. Javier Mothimer Colina Bernal director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte señala que estaban laborando desde el 1 de febrero de 2019; al respecto, el artículo 76º de la Constitución Política del Perú de 1993 señala "(...) La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades. (...)". (El énfasis y subrayado es agregado).

Asimismo, el artículo 2º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 señala: "(...) a) Libertad de concurrencia. (...). Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

A pesar de ello, luego de más de un mes de que el director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte comunicó la relación de locadores, con proveído n.º 0685-19<sup>2</sup> de 14 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 4**), el Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, rector derivó el mencionado documento al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, señalando: "(...) alcanza relación de personal (30 trabajadores para seguridad) (...) para su atención. (...)".



<sup>1</sup> Recepcionado por el Rectorado el 7 de febrero de 2019.

<sup>2</sup> Recepcionado por la Oficina la Oficina General de Administración con registro n.º 02174 el 15 de marzo de 2019.

Además, con oficio n.º 0104-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>3</sup> de 14 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 5**) el Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, alcanzó al Ing. Javier Mothimer Colina Bernal director de la Oficina General de Servicios Generales, la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia, señalando lo siguiente: "(...) alcanzarle la relación de las áreas de seguridad y vigilancia (...), que fueron solicitados mediante el oficio N° 0035-2019-DOGSGGA-UNC, a fin de solicitarles el pago de servicios prestados por los meses de febrero y marzo del presente año. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Luego, con oficio n.º 0067-2019-D-OGSGGA-UNC<sup>4</sup> de 14 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 6**) el Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director de la oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, hizo llegar al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, lo siguiente: "(...) hago llegar a su Despacho los Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos para el Contrato del Personal necesario para las Áreas de: Limpieza, Jardinería, Mantenimiento y Seguridad, en la Modalidad de CAS (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Asimismo, con proveído n.º 2051-2019-DIGA-UNC.<sup>5</sup> de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 7**), el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración derivó el mencionado documento a la Oficina General de Recursos Humanos, señalando: "(...) Pase a la Oficina General de Recursos Humanos para su atención, según lo solicitado por la Oficina General de Servicios y Gestión Ambiental. (...)".

Posteriormente, con proveído n.º 2088-2019-DIGA-UNC. de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 8**), el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración derivó el oficio n.º 0035-2019-D-OGSGGA-UNC de 7 de febrero de 2019 a la Oficina General de Logística, señalando: "(...) Pase a la oficina de Logística para su atención, de acuerdo a lo dispuesto por el despacho rectoral en su proveído n° 0685-2019 y en coordinación con la Unidad de Presupuesto. (...)".

Por lo que, mediante registro n.º 01647<sup>6</sup> de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 8**), el CPC. Wilson Sapo Cahuana, director de la Oficina de General de Logística, devolvió el documento a la Dirección General de Administración, señalando: "(...) Informo que no me corresponde contratar bajo modalidad CAS. (...)".

Luego, con proveído n.º 2186-2019-DIGA-UNC.<sup>7</sup> de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 9**), el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración derivó el mencionado documento a la Oficina General de Recursos Humanos, señalando: "(...) Pase a la Oficina General de Recursos Humanos para su atención, de acuerdo a lo dispuesto por el despacho rectoral en su proveído n° 0685-2019 y en coordinación con la Unidad de Presupuesto. (...)".

Aun así, mediante proveído n.º 2414-2019-DIGA-UNC. de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 10**), el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración alcanzó a la Oficina General de Logística la relación de personal para el Área de Seguridad y Vigilancia relacionado al oficio n.º 0035-2019-D-OGSGGA-UNC de 7 de

<sup>3</sup> Recepcionado por la Oficina General de Servicios y Gestión Ambiental expediente n.º 00194-19 de 14 de marzo de 2019.

<sup>4</sup> Recepcionado por Oficina la Oficina General de Administración con registro n.º 02107 el 14 de marzo de 2019.

<sup>5</sup> Recepcionado por la Oficina General de Recursos Humanos con registro n.º 02023 el 18 de marzo de 2019.

<sup>6</sup> Recepcionado por la Oficina la Oficina General de Administración con registro n.º 02275 el 20 de marzo de 2019.

<sup>7</sup> Recepcionado por la Oficina General de Recursos Humanos con registro n.º 02176.



febrero de 2019 (**Apéndice n.º 3**), señalando: "(...) Pase a la oficina de Logística para su atención, según normas vigentes relacionadas a la prestación de servicios de terceros. (...)".

Luego, según registro n.º 01878 de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 10**), el CPC Wilson Sapo Cahuana, director de la Oficina de General de Logística, derivó el documento a la Oficina General de Planificación y Presupuesto para su atención.

Al respecto, el CPC Wilson Sapo Cahuana, director de la Oficina de General de Logística continuó el trámite a pesar que en dicho documento señalaron nombres de las personas naturales, más aún ya estaban prestando servicio a partir de 1 de febrero de 2019 sin acreditar que se contrató mediante un procedimiento de selección ni mecanismo de contratación.

Después, el CPC Julio Cesar Angulo Salazar, director de la Unidad Técnica de Presupuesto, emitió y derivó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000690 aprobado el 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 11**) por el monto de S/ 239 175,00 con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos del rubro de recursos ordinarios, detallando como justificación "(...) CERTIFICADO PARA REGULARIZAR PAGO DE PERSONAL DEL AREA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y EL AREA DE LIMPIEZA. (...) y como sustento el proveído n.º 2414-2019-DIGA. (El énfasis y subrayado es agregado).

De forma similar, con registro n.º 00968 de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 11**) el CPC Santos Eduardo Estrada Guevara, director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto pasó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000690 (**Apéndice n.º 11**) a la Oficina de Logística, señalando: "(...) Para su trámite en función a la normatividad vigente conforme lo indica DIGA, teniendo en cuenta que la Certificación Presupuestal no da legalidad al gasto (...)".

Por consiguiente, el CPC Julio Cesar Angulo Salazar, director de la Unidad Técnica de Presupuesto y el CPC Santos Eduardo Estrada Guevara, director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto continuaron con el trámite y aprobaron la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000690 (**Apéndice n.º 11**) con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos a pesar de tener conocimiento que dicha solicitud no acreditaba las actuaciones preparatorias a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, más aún en dichos documentos señalaron que ya estaban prestando el servicio desde el 1 de febrero de 2019 sin acreditar un procedimiento de selección o mecanismo de contratación; no obstante el artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019 señala "(...)La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...)". (El énfasis y subrayado es agregado)

Asimismo, el numeral 13.3 del artículo 13 de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019 y vigente a partir de 15 de enero de 2019, señala "(...) La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud



del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. (...). (El énfasis y subrayado es agregado)

Además, el Clasificador Económico de Gastos - Año Fiscal 2019 (Anexo 2), aprobado con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019 señala:

- (...)
- 2.3 BIENES Y SERVICIOS** - GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, ASÍ COMO POR LOS PAGOS POR SERVICIOS DE DIVERSA NATURALEZA PRESTADOS POR PERSONAS NATURALES, SIN VÍNCULO LABORAL CON EL ESTADO, O PERSONAS JURÍDICAS.
- (...)
- 2.3.2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS** \* GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES
- 2.3.2.3 SERVICIOS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA** \* GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS JURÍDICAS PARA ORGANISMOS PÚBLICOS, TALES COMO: LIMPIEZA E HIGIENE, SEGURIDAD Y VIGILANCIA.
- 2.3.2.3.1 SERVICIOS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA** \* GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS JURÍDICAS PARA ORGANISMOS PÚBLICOS, TALES COMO: LIMPIEZA E HIGIENE, SEGURIDAD Y VIGILANCIA.
- 2.3.2.3.1.2 SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE VIDEO, ALARMAS Y OTROS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA RESGUARDAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD, DE LAS PERSONAS Y VALORES QUE SE ENCUENTRAN EN UN LUGAR FÍSICO DETERMINADO. (El énfasis y subrayado es agregado).

## 1.2. Compromiso, devengado y pago.

### 1.2.1. Febrero y marzo 2019.

Mediante los informes detallados en el Anexo n.º 1-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (Apéndice n.º 12), el Ing. Eucebio Rodríguez Reyes, jefe del área de Seguridad y Vigilancia, informó al Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director. (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, sobre actividades realizadas por el personal de Agentes del Área de Seguridad y vigilancia, durante los meses de febrero y marzo de 2019.

Luego, con oficio n.º 0140-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>8</sup> de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 13), el Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, hizo llegar al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, la relación de trabajadores de las áreas de Seguridad y Vigilancia, entre otros señalando: "(...)

<sup>8</sup> Recepcionado por Control Documentario de la Dirección General de Administración con registro n.º 02628 de 1 de abril de 2019.

se digne gestionar de manera URGENTE el pago correspondiente al mes de febrero y marzo, de los trabajadores antes mencionados. (...). [El énfasis y subrayado es agregado].

Después, con proveído n.º 2506-2019-DIGA-UNC.<sup>9</sup> de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 14**), el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración derivó el mencionado documento a la Oficina General de Logística señalando: "(...) Pase a la Oficina de Logística para su conocimiento y fines y atención según lo solicitado. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Al respecto, la Abg. Karla Fiorela Arévalo Vargas, abogada de la Oficina General de Logística remitió el informe n.º 078-2019-OGL/DIGA-UNC de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 15**) al CPC Wilson Sapo Cahuana, director de la Oficina de Logística, señalando lo siguiente: "(...) **III. CONCLUSIÓN** En atención a los fundamentos antes desarrollados, se concluye que la solicitud de contratación de Personal, contenida en el PROYECTO N° 2414-2019-DIGA-UNC y en el oficio N° 0067-2019-D-OGSGGA-UNC efectuada por el Ing. Javier Colina Bernal, Director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, Seguridad y Transporte de la Universidad Nacional de Cajamarca, no es procedente (su atención) mediante contrato de Servicios Por Terceros, pues la oportunidad para suscribir en contrato de Locación de Servicios ya concluyó. Se emite el presente informe para conocimiento y fines y a fin de reconocer las prestaciones efectuadas se sugiere, si cabe la posibilidad, que se autorice que el pago del personal mediante órdenes de servicio. (...)".

Luego, con proveído n.º 2838-2019-DIGA-UNC.<sup>10</sup> de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 16**), el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, remitió el expediente al rectorado señalando: "(...) Pase al despacho del Sr. Rector para su conocimiento y fines y autorización, según lo señalado por la Oficina de Logística. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado]

Después, mediante proveído n.º 1904-19<sup>11</sup> de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17**), el Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, rector, devolvió dicho expediente a la Dirección General de Administración señalando: "(...) su atención urgente según informe legal (...)". (El énfasis y subrayado es agregado).

De forma similar, con proveído n.º 3027-2019-DIGA-UNC.<sup>12</sup> de 24 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 18**), el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración derivó el mencionado expediente a la Oficina General de Logística señalando: "(...) Pase a la Oficina de Logística para su atención de acuerdo a lo dispuesto por el despacho rectoral. (...)".

Luego, se emitieron las órdenes de servicios con el detalle de "MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs", conforme el Anexo n.º 1-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 12**), con las cuales se efectuó el compromiso para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 80 775,00 monto mayor a ocho (8) UIT, que fueron suscritos por el CPC. Wilson Sapo Cahuana, director de la oficina General de Logística, el Ing. Javier

<sup>9</sup> Recepcionado por la Oficina de Logística con registro n.º 01927 de 3 de abril de 2019.

<sup>10</sup> Recepcionado por Rectorado con registro n.º 01829 de 15 de abril de 2019.

<sup>11</sup> Recepcionado por Control Documentario de la Dirección General de Administración con registro n.º 03187 de 23 de abril de 2019

<sup>12</sup> Recepcionado por la Oficina de Logística con registro n.º 02292 de 25 de abril de 2019.

Mothimer Colina Bernal, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental y visado por el director de la Oficina General de Economía.

Asimismo, se emitieron las órdenes de pago/nota de compromiso detallados en el Anexo n.º 1-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 12**), con las cuales se efectuó el devengado para el pago del servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 80 775,00 suscritos por la CPC. María del Pilar Cacho Tejada, contadora General de la Oficina General de Economía, Oficina de Contabilidad y visado por la Unidad de Contabilidad Presupuestal.

Finalmente, se emitieron los comprobantes de pago detallados en el Anexo n.º 1-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 12**), por el pago de servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 80 775,00 suscritos por el CPC. William Llanos Seclen, director de la Dirección General de Administración, CPC. María del Pilar Cacho Tejada, contadora general de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Economía y el CPC. Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Oficina de Tesorería. Asimismo, se realizaron transferencias a cuenta de terceros detallados en el Anexo n.º 1-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 12**).

#### 1.2.2. Abril 2019

Mediante oficio n.º 043-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 19**), el Ing. Eucebio Rodríguez Reyes, jefe del área de Seguridad y Vigilancia, remitió al Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, informes y recibos por honorarios respecto a actividades realizadas por las personas naturales, detallados en el Anexo n.º 2-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 20**), como agentes del Área de Seguridad y Vigilancia, durante el mes de abril de 2019.

Luego, con oficio n.º 0185-2018-UTGAST-OGSGGA-UNC.<sup>13</sup> de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 21**), el Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, hizo llegar al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, los documentos presentados por el Área de Seguridad y Vigilancia, entre otros señalando: "(...) *hago llegar los documentos presentados a esta dependencia por las Áreas De Seguridad Y Vigilancia, (...), que contienen, informes, recibos por honorarios, TDR, retención de cuarta categoría, correspondiente al mes de ABRIL del presente año, de los trabajadores adscritos a cada una de las áreas mencionadas, para que se gestione el pago correspondiente. (...)*".

De igual manera, con proveído n.º 3259-2019-DIGA-UNC.<sup>14</sup> de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 22**), el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración derivó el mencionado documento a la Oficina General de Logística señalando: "(...) *Pase a la Oficina de Logística para su atención, de*

<sup>13</sup> Recepcionado por Control Documentario de la Dirección General de Administración con registro n.º 03461 de 3 de mayo de 2019.

<sup>14</sup> Recepcionado por la Oficina de Logística con registro n.º 02492 de 13 de mayo de 2019 y la Oficina General de Planificación y Presupuesto con registro n.º 01234 de 14 de mayo de 2019.

acuerdo a la normatividad vigente, en coordinación con la Unidad Técnica de Presupuesto. (...). [El énfasis y subrayado es agregado].

Luego, se emitieron las órdenes de servicios con el detalle de "MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs", conforme el Anexo n.º 2-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (Apéndice n.º 20), con las cuales se efectuó el compromiso para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 37 200,00, monto mayor a ocho (8) UIT<sup>15</sup>, que fueron suscritos por el CPC. Wilson Sapo Cahuana, director de la oficina General de Logística, el Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental y visado por el director de la Oficina General de Economía.

Asimismo, se emitieron las órdenes de pago/nota de compromiso detallados en el Anexo n.º 2-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (Apéndice n.º 20), con las cuales se efectuó el devengado para el pago del servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 37 200,00 suscritos por la CPC. María del Pilar Cacho Tejada, contadora General de la Oficina General de Economía, Oficina de Contabilidad y visado por la Unidad de Contabilidad Presupuestal.

Finalmente, se emitieron los comprobantes de pago detallados en el Anexo n.º 2-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (Apéndice n.º 20), por servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 37 200,00 suscritos por el CPC. William Llanos Seclen, director de la Dirección General de Administración, CPC María del Pilar Cacho Tejada, contadora general de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Economía y CPC. Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Oficina de Tesorería. Asimismo, se realizaron transferencias a cuenta de terceros y se giraron cheques detallados en el Anexo n.º 2-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (Apéndice n.º 20).

2. Pago a personas naturales por servicio de seguridad y vigilancia de mayo, junio y julio 2019

2.1. Certificación de Crédito Presupuestario

El CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración con fecha mayo de 2019 suscribió contratos de locación de servicios (Apéndice n.º 23) con personas naturales por el servicio de vigilancia del campus universitario y demás dependencias de la Entidad.

Sin embargo, no se evidencia ningún documento que sustente la contratación mediante un proceso de selección de las personas naturales; al respecto, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú de 1993 señala "(...) La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Asimismo, el artículo 2° de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y

<sup>15</sup> Aprueban valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2019, Decreto Supremo n.º 298-2018-EF, publicado el 18 de diciembre de 2018. S/ 4 200 la Unidad Impositiva Tributaria - UIT para el año 2019, consecuentemente, 8 UIT equivale a S/ 33 600,00.

modificatorias, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 señala: "(...) a) **Libertad de concurrencia.** (...). Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

A pesar de ello, mediante oficio n.º 058-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>16</sup> de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 24**) el Ing. Eusebio Rodríguez Reyes, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, informó al Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, Seguridad y Transporte, lo siguiente: "(...) *hacer de su conocimiento que adjunto al presente se remite los informes, Recibos por Honorarios y Carta de Autorización correspondientes al mes de mayo del año en curso, del personal de Agentes de Seguridad y Vigilancia de la Universidad Nacional de Cajamarca, según relación anexada, para los fines que estime por conveniente determinar (...)*".

De igual manera, con oficio n.º 0249-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>17</sup> de 14 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 25**) el Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, remitió al Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia, señalando: "(...) *adjunto al presente la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia de esta Dependencia; quienes se encuentran laborando, bajo la Modalidad de Locación de Servicios en la Ciudad Universitaria; pido a Usted Señor Director, realice las gestiones correspondiente para su pago del Mes de MAYO del presente año. Adjunto: Recibo por Honorarios, Informe de labores y carta de autorización para el pago con abono a cuenta. (...)*".

Por otro lado, el CPC. Julio Cesar Angulo Salazar, director de la Unidad Técnica de Presupuesto, emitió y derivó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001102 aprobado el 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 26**) por el monto de S/ 114 750,00 con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos del rubro de recursos ordinarios, detallando como justificación "(...) CERTIFICADO POR LA INCORPORACIÓN DE 30 AGENTES DE SEGURIDAD, PARA LABORAR EN LA UNC. (...)" y como sustento el proveído n.º 4219-2019-DIGA. [El énfasis y subrayado es agregado].

Además, con registro n.º 01545 de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 26**) el CPC. Santos Eduardo Estrada Guevara, director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto pasó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001102 a la Oficina de Logística, señalando: "(...) *Para conocimiento y fines (...)*".

Por consiguiente, el CPC. Julio Cesar Angulo Salazar, director de la Unidad Técnica de Presupuesto y el CPC. Santos Eduardo Estrada Guevara, director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto aprobaron la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001102 (**Apéndice n.º 26**) con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos, a pesar que dicha solicitud no acreditaba con las actuaciones preparatorias a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia; ya que el Ing. Eusebio Rodríguez Reyes, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia y el Ing. Javier Mothimer Colina Bernal director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte solicitaron ante el Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, el pago del personal del

<sup>16</sup> Recepcionado por la Dirección de Seguridad y Transporte de la Oficina de Gestión Ambiental el 13 de junio de 2019.

<sup>17</sup> Recepcionado por la Oficina General de Servicios y Gestión Ambiental con registro n.º 00468-19 de 18 de junio de 2019.

Área de Seguridad y Vigilancia correspondiente al mes de mayo de 2019 sin acreditar un procedimiento de selección ni mecanismo de contratación; al respecto el artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019 señala "(...)La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado]

Asimismo, el numeral 13.3 del artículo 13 de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019 y vigente a partir de 15 de enero de 2019, señala "(...) La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado]

Además, el Clasificador Económico de Gastos - Año Fiscal 2019 (Anexo 2), aprobado con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019 señala:

|                        |   |   |
|------------------------|---|---|
| <p>(...)<br/>2.3</p>   | <p><b>BIENES Y SERVICIOS</b></p>                            | <p>- GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, ASI COMO POR LOS PAGOS POR SERVICIOS DE DIVERSA NATURALEZA PRESTADOS POR PERSONAS NATURALES, SIN VÍNCULO LABORAL CON EL ESTADO, O PERSONAS JURÍDICAS.</p>       |
| <p>(...)<br/>2.3.2</p> | <p><b>CONTRATACIÓN DE SERVICIOS</b></p>                     | <p>* GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES</p>  |
| <p>2.3.2.3</p>         | <p><b>SERVICIOS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA</b></p> | <p>* GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS JURÍDICAS PARA ORGANISMOS PÚBLICOS, TALES COMO: LIMPIEZA E HIGIENE, SEGURIDAD Y VIGILANCIA.</p>  |
| <p>2.3.2.3.1</p>       | <p><b>SERVICIOS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA</b></p> | <p>* GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS JURÍDICAS PARA ORGANISMOS PÚBLICOS, TALES COMO: LIMPIEZA E HIGIENE, SEGURIDAD Y VIGILANCIA.</p>  |
| <p>2.3.2.3.1.2</p>     | <p><b>SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA</b></p>           | <p><u><b>GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE VIDEO, ALARMAS Y OTROS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA RESGUARDAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD, DE LAS PERSONAS Y VALORES QUE SE ENCUENTRAN EN UN LUGAR FÍSICO DETERMINADO.</b></u> (El énfasis y subrayado es agregado).</p> |



## 2.2. Compromiso, devengado y pago

### 2.2.1. Mayo 2019

Mediante los informes detallados en el Anexo n.º 3-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (Apéndice n.º 27), las personas naturales informaron al Ing. Eusebio Rodriguez Reyes, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, respecto a las actividades realizadas en el Área de Seguridad y Vigilancia de la Entidad, correspondiente al mes de mayo de 2019.

Luego, con oficio n.º 058-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>18</sup> de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.º 24), el Sr. Eusebio Rodriguez Reyes, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, informó al Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, Seguridad y Transporte, lo siguiente: "(...) hacer de su conocimiento que adjunto al presente se remite los informes, Recibos por Honorarios y Carta de Autorización correspondientes al mes de mayo del año en curso, del personal de Agentes de Seguridad y Vigilancia de la Universidad Nacional de Cajamarca, según relación anexada, para los fines que estime por conveniente determinar (...)".

De igual manera, con oficio n.º 0249-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>19</sup> de 14 de junio de 2019 (Apéndice n.º 25), el Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, pidió al Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, lo siguiente: "(...) adjunto al presente la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia de esta Dependencia; quienes se encuentran laborando, bajo la Modalidad de Locación de Servicios en la Ciudad Universitaria; pido a Usted Señor Director, realice las gestiones correspondiente para su pago del Mes de MAYO del presente año. Adjunto: Recibo por Honorarios, Informe de labores y carta de autorización para el pago con abono a cuenta. (...)".

Asimismo, mediante oficio n.º 0160-2019-D-OGSGGA-UNC<sup>20</sup> de 21 de junio de 2019 (Apéndice n.º 28), el Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, hizo llegar al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, los documentos presentados por el Área de Seguridad y Vigilancia, señalando: "(...) hago llegar a su despacho los Recibos Electrónicos por Honorarios de los TREINTA (30) Agentes de Seguridad, que recientemente se han incorporado al Área de Seguridad y Vigilancia de la Institución, en la modalidad de Contrato por Locación de Servicios; a fin de que, se sirva disponer la cancelación de los mismos. (...)".

Del mismo modo, con proveído n.º 4662-2019-DIGA-UNC<sup>21</sup> de 25 de junio de 2019 (Apéndice n.º 29), el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración derivó el mencionado documento a la Oficina General de Logística, señalando: "(...) Pase a la Oficina General de Logística para su atención, en coordinación con la Unidad Técnica de Presupuesto. (...)".

<sup>18</sup> Recepcionado por la Dirección de Seguridad y Transporte de la Oficina de Gestión Ambiental el 13 de junio de 2019.

<sup>19</sup> Recepcionado por la Oficina General de Servicios y Gestión Ambiental con registro n.º 00468-19 de 18 de junio de 2019.

<sup>20</sup> Recepcionado por Control Documentario de la Dirección General de Administración con registro n.º 04931 de 24 de junio de 2019.

<sup>21</sup> Recepcionado por la Oficina de Logística con registro n.º 03390 de 26 de junio de 2019.

Después, se emitieron las órdenes de servicios con el detalle de "MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs", conforme el Anexo n.º 3-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (Apéndice n.º 27), con las cuales se efectuó el compromiso para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 38 250,00 monto mayor a ocho (8) UIT, que fueron suscritos por el CPC. Wilson Sapó Cahuana, director de la Oficina General de Logística, el Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental y visado por el director de la Oficina General de Economía.

Asimismo, se emitieron las órdenes de pago/nota de compromiso detallados en el Anexo n.º 3-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (Apéndice n.º 27), con las cuales se efectuó el devengado para el pago del servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 38 250,00 suscritos por la CPC. María del Pilar Cacho Tejada, contadora general de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Economía y visado por la Unidad de Contabilidad Presupuestal.

Finalmente, se emitieron los comprobantes de pago detallados en el Anexo n.º 3-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (Apéndice n.º 27), por servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 38 250, suscritos por el CPC. William Llanos Seclen, director de la Dirección General de Administración, CPC María del Pilar Cacho Tejada, contadora general de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Economía y CPC. Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Oficina de Tesorería. Asimismo, se realizaron transferencias a cuenta de terceros detallados en el Anexo n.º 3-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (Apéndice n.º 27).

#### 2.2.2. Junio 2019

Mediante los informes detallados en el Anexo n.º 4-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (Apéndice n.º 30), las personas naturales informan al Ing. Eusebio Rodríguez Reyes, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, respecto a las actividades realizadas en el Área de Seguridad y Vigilancia de la Entidad, durante el mes de junio de 2019.

Luego, el Ing. Eusebio Rodríguez Reyes, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, mediante oficio n.º 063-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>22</sup> de 4 de julio de 2019 (Apéndice n.º 31), informó al Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, Director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, Seguridad y Transporte de la Universidad Nacional de Cajamarca, lo siguiente: "(...) hacer de su conocimiento que adjunto al presente se remite los Informes, Recibos por Honorarios y copias de contratos, correspondientes al mes de junio del año en curso, del personal de Agentes de Seguridad y Vigilancia de la Universidad Nacional de Cajamarca, según relación anexada, para los fines que estime por conveniente determinar (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Asimismo, el In. Javier Mothimer Colina Bernal director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, con oficio n.º 0273-2019-

<sup>22</sup> Recepcionado por Registro Documentario expediente n.º 00167-2019-UTGAST de 4 de julio de 2019.

UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>23</sup> de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 32**), remitió al Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, lo siguiente: "(...) adjunto al presente la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia de esta Dependencia; **quienes se encuentran laborando, bajo la Modalidad de Locación de Servicios en la Ciudad Universitaria; pido a Usted Señor Director, realice las gestiones correspondiente para su pago del Mes de Junio** del presente año. Adjunto: Recibo por Honorarios, Informe de labores y copia de contratos. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

De igual manera, el Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, mediante oficio n.º 0192-2019-D-OGSGGA-UNC<sup>24</sup> de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 33**), hizo llegar al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, los documentos presentados por el Área de Seguridad y Vigilancia, señalando: "(...) hago llegar a su despacho los **Recibos Electrónicos por Honorarios correspondiente a JUNIO-2019 de los Agentes de Seguridad y Vigilancia, Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios**; a fin de que, se sirva disponer su trámite respectivo, en atención a los documentos de la referencia. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

De forma similar, con proveído n.º 5332-2019-DIGA-UNC.<sup>25</sup> de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 34**), el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración derivó el mencionado documento a la Oficina General de Logística, señalando: "(...) Pase a la Oficina General de Logística **para su atención, en coordinación con la Unidad Técnica de Presupuesto**. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Posteriormente, se emitieron las órdenes de servicios con el detalle de "MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs", conforme el Anexo n.º 4-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 30**), con las cuales se efectuó el compromiso para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 38 250,00 monto mayor a ocho (8) UIT, que fueron suscritos por el CPC. William Llanos Seclen, director (e) de la Oficina General de Logística, el Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental y visado por el director de la Oficina General de Economía.

Luego, se emitieron las órdenes de pago / nota de compromiso detallados en el Anexo n.º 4-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 30**), con las cuales se efectuó el devengado para el pago del servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 38 250,00 suscritos por la CPC María del Pilar Cacho Tejada, contadora General de la Oficina General de Economía, Oficina de Contabilidad y visado por la Unidad de Contabilidad Presupuestal.

Finalmente, se emitieron los comprobantes de pago detallados en el Anexo n.º 4-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 30**), por el pago de servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 38 250,00 suscritos por el CPC. William Llanos Seclen, director de la Dirección General de Administración, CPC.

<sup>23</sup> Recepcionado por Control Documentario de la Oficina General de Servicios y Gestión Ambiental con registro n.º 00561-19 de 8 de julio de 2019.

<sup>24</sup> Recepcionado por Control Documentario de la Dirección General de Administración con registro n.º 05645 de 15 de julio de 2019.

<sup>25</sup> Recepcionado por la Oficina de Logística con registro n.º 03803 de 17 de julio de 2019.

María del Pilar Cacho Tejada, contadora General de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Economía y CPC. Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Oficina de Tesorería. Asimismo, se realizaron transferencias a cuenta de terceros detallados en el Anexo n.º 4-2021-SCE/EDUNI-UNC2.

### 2.2.3. Julio 2019

Mediante los informes detallados en el Anexo n.º 5-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 35**), las personas naturales informaron al Ing. Eusebio Rodríguez Reyes, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, respecto a las actividades realizadas en el Área de Seguridad y Vigilancia de la Entidad, durante el mes de julio de 2019.

Luego, con oficio n.º 068-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>26</sup> de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 36**), el Ing. Eusebio Rodríguez Reyes, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia informó al Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, Seguridad y Transporte de la Universidad Nacional de Cajamarca, lo siguiente: "(...) hacer de su conocimiento que adjunto al presente se remite los **Informes, Recibos por Honorarios y copias de contratos, correspondientes al mes de julio** del año en curso, del personal de Agentes de Seguridad y Vigilancia de la Universidad Nacional de Cajamarca, según relación anexada, **para los fines que estime por conveniente determinar** (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

De forma similar, según oficio n.º 0302-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>27</sup> de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 37**), el Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, remitió el mencionado documento al Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, señalando: "(...) adjunto al presente la **relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia de esta Dependencia; quienes se encuentran laborando, bajo la Modalidad de Locación de Servicios** en la Ciudad Universitaria; pido a Usted Señor Director, realice las gestiones correspondiente para su pago del Mes de julio del presente año. Adjunto: Recibo por Honorarios, Informe de labores y copia de Contratos. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Asimismo, mediante oficio n.º 0216-2019-D-OGSGGA-UNC<sup>28</sup> de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 38**), el Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental hizo llegar al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, los documentos presentados por el Área de Seguridad y Vigilancia, señalando: "(...) hago llegar a su despacho los Recibos Electrónicos por Honorarios de los TREINTA (30) Agentes de Seguridad y Vigilancia de nuestra Institución, **que han sido Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, para brindar apoyo durante el mes de JULIO-2019;** por lo que, solicito tenga a bien disponer su trámite de cancelación. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

<sup>26</sup> Recepcionado por Registro Documentario expediente n.º 00187-2019-UTGAST de 22 de julio de 2019.

<sup>27</sup> Recepcionado por Control Documentario de la Oficina General de Servicios y Gestión Ambiental con registro n.º 00655-19 de 24 de julio de 2019.

<sup>28</sup> Recepcionado por Control Documentario de la Dirección General de Administración con registro n.º 06041 de 26 de julio de 2019.

Del mismo modo, con proveído n.º 5708-2019-DIGA-UNC.<sup>29</sup> de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración derivó el mencionado documento a la Oficina General de Logística señalando: "(...) Pase a la Oficina General de Logística para su atención, en coordinación con la Unidad Técnica de Presupuesto. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Posteriormente, se emitieron las órdenes de servicios con el detalle de "MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs", conforme el Anexo n.º 5-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 35**), con las cuales se efectuó el compromiso para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 35 700,00 monto mayor a ocho (8) UIT, que fueron suscritos por el CPC. William Llanos Seclen, director (e) de la Oficina General de Logística y visado por el director de la Oficina General de Economía.

Luego, se emitieron las órdenes de pago/nota de compromiso detallados en el Anexo n.º 5-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 35**), con las cuales se efectuó el devengado para el pago del servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 35 700,00 suscritos por la CPC. María del Pilar Cacho Tejada, contadora General de la Oficina General de Economía, Oficina de Contabilidad y visado por la Unidad de Contabilidad Presupuestal.

Finalmente, se emitieron los comprobantes de pago detallados en el Anexo n.º 5-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 35**), para el pago de servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 35 700,00 suscritos por el CPC. William Llanos Seclen, director de la Dirección General de Administración, CPC María del Pilar Cacho Tejada, contadora General de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Economía y CPC. Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Oficina de Tesorería. Asimismo, se realizaron transferencias a cuenta de terceros detallados en el Anexo n.º 5-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 35**).

### 3. Pago a personas naturales por servicio de seguridad y vigilancia de agosto, setiembre y octubre 2019

#### 3.1. Certificación de Crédito Presupuestario

Mediante oficio n.º 071-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>30</sup> de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 40**), el Ing. Eucebio Rodríguez Reyes, jefe de Área de Seguridad y Vigilancia, informa al Ing. Javier Mothimer Colina Bernal director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, la incorporación de treinta (30) Agentes de Seguridad, señalando: "(...) hacer de su conocimiento que con fecha 01 de agosto de 2019, se han incorporado al Área de Seguridad y Vigilancia de Universidad nacional de Cajamarca, la cantidad de treinta (30) Agentes de Seguridad (...), el suscrito sugiere muy respetuosamente que, en coordinación con la Alta Dirección, realice una selección del personal a contratar (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

<sup>29</sup> Recepcionado por la Oficina de Logística con registro n.º 04066 de 2 de agosto de 2019.

<sup>30</sup> Recepcionado por Registro Documentario con registro n.º 00197-2019-UTGAST de 2 de agosto de 2019.

Después, el Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, mediante oficio n.º 0320-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>31</sup> de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 41**), informa al Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, la incorporación de treinta (30) Agentes de Seguridad, señalando: "(...) *el Área de Seguridad y Vigilancia, donde informa sobre la incorporación de 30 Agentes de Seguridad, para laborar en la Universidad Nacional de Cajamarca. Asimismo, cabe recalcar que el jefe de Seguridad y Vigilancia, sugiere que esta oficina junto con las altas direcciones realicen una selección del personal a contratar, por lo que le informo que esta Unidad no tiene conocimiento alguno sobre los 30 agentes que figuran en la lista adjunta.* (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

De forma similar, el Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, mediante oficio n.º 0250-2019-D-OGSGGA-UNC<sup>32</sup> de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 42**), hizo en conocimiento al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, lo siguiente: "(...) *remito a su Despacho los documentos de la referencia, a fin de que, tome conocimiento de la sugerencia del Jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, con respecto a la contratación por Locación de Servicios, del personal para el Área en mención.* (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Después, con proveído n.º 6141-2019-DIGA-UNC.<sup>33</sup> de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 43**), el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración derivó el mencionado documento a Rectorado, señalando: "(...) *Pase al despacho del Sr. Rector para su conocimiento y fines.* (...)".

Ante ello, con proveído n.º 4720-19<sup>34</sup> de 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 44**), el Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, rector devolvió el mencionado documento al CPC William Llanos Seclen, director General de Administración, señalando: "(...) *para su atención.* (...)".

Después, con proveído n.º 6359-2019-DIGA-UNC. de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 45**), el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración derivó el mencionado documento a la Oficina General de Logística, señalando: "(...) *Pase a la Oficina de Logística para su atención, de acuerdo a lo dispuesto por el despacho rectoral en su proveído 4720-19-UNC.* (...)".

Luego, mediante registro n.º 04466 de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 45**), el CPC. Wilson Sapo Cahuana, director de la Oficina de General de Logística, deriva el documento a la Oficina General de Planificación para su atención.

Posteriormente, con registro n.º 02272 de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 45**), el CPC. Santos Eduardo Estrada Guevara, director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto devolvió el documento a la Oficina de General de Logística, señalando: "(...) Definir la forma de contrato por cuanto no se dispone de Ppto. en Servicios Terceros. (...)".

<sup>31</sup> Recepcionado por la Oficina General de Servicios y Gestión Ambiental con registro n.º 00872-19 de 7 de agosto de 2019.

<sup>32</sup> Recepcionado por Control Documentario de la Oficina General de Administración con registro n.º 06495 de 14 de agosto de 2019.

<sup>33</sup> Recepcionado por la Oficina de Rectorado el 19 de agosto de 2019.

<sup>34</sup> Recepcionado por la Dirección General de Administración con registro n.º 06744 el 23 de agosto de 2019.

Por lo que, mediante registro n.º 04571 de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), el CPC Wilson Sapo Cahuana, director de la Oficina General de Logística, derivó el documento a la Oficina General de Administración<sup>35</sup>, para su conocimiento y fines.

Asimismo, con proveído n.º 6649-2019-DIGA-UNC de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración derivó el mencionado documento a Rectorado<sup>36</sup>, señalando: "(...) Pase al señor Rector para su conocimiento y fines, considerando lo señalado por la Oficina General de Planificación en su proveído n.º 02272-2019. (...)".

Ante ello, con proveído n.º 5283-19 de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 48**), el Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, rector derivó el mencionado documento a la Oficina General de Planificación, señalando: "(...) pase a la Oficina de Planificación para su atención y coordinar con DIGA. (...)".

Por lo que, con registro n.º 02373 de 12 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 48**), el CPC. Santos Eduardo Estrada Guevara, director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto pasó el documento a la Dirección General de Administración<sup>37</sup>, señalando: "(...) A fin de emitir opinión presupuestal es necesario conocer el costo del Servicio; además tener en cuenta el oficio n.º 071-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC. (...)".

Aun así, con proveído n.º 6918-2019-DIGA-UNC. de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 49**), el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración devolvió el mencionado documento a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, señalando: "(...) Pase a la Oficina General de Planificación y Presupuesto para su conocimiento y fines e indicarle que la contraprestación mensual por cada servicio de vigilancia es de S/1,275.00, haciendo un total de S/38,250.00 soles. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Posteriormente, mediante oficio n.º 0281-2019-D-OGSGGA-UNC<sup>38</sup> de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 50**), el Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, hace conocer al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, lo siguiente: "(...) cumpro con remitir a su Despacho el monto que se adeuda a los colaboradores asignados a esta dependencia universitaria por Locación de Servicios, cuyo compromiso es hasta las fechas que se indica en cada caso, según el siguiente resumen:

| Dependencia            | Fecha               | Monto S/.  |
|------------------------|---------------------|------------|
| Seguridad y Vigilancia | 01/08 al 30/10/2019 | 114,750.00 |
| (...)                  | (...)               | (...)      |

Luego, con proveído n.º 5473-19 de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 51**), el Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, rector deriva el mencionado documento a la Oficina General de Planificación, señalando: "(...) pase a la Oficina General de Planificación y Presupuesto. (...)".

<sup>35</sup> Recepcionado por la Dirección General de Administración con registro n.º 07034 el 4 de setiembre de 2019.

<sup>36</sup> Recepcionado por la Oficina de Rectorado con registro n.º 04985-19 el 11 de setiembre de 2019.

<sup>37</sup> Recepcionado por la Oficina la Oficina General de Administración con registro n.º 07342 el 13 de setiembre de 2019.

<sup>38</sup> Recepcionado por Control Documentario de la Oficina General de Administración el 20 de setiembre de 2019.

En ese contexto, tal como lo señala el Ing. Eucebio Rodríguez Reyes, jefe de Área de Seguridad y Vigilancia, las personas naturales **ya estaban laborando desde el 1 de agosto de 2019 sin que se acredite la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación**; a pesar de ello Ing. Javier Mothimer Colina Bernal director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, CPC. Wilson Sapó Cahuana, director de la Oficina de General de Logística, CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración y el Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, rector, continuaron con el trámite a pesar de tener conocimiento que el servicio de seguridad y vigilancia se estaba brindando sin acreditar las acciones previas a la ejecución de un servicio, contraviniendo el mandato del artículo 76° de la Constitución Política del Perú de 1993 que señala "(...) **La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público.** La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Asimismo, el artículo 2° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 señala: "(...) a) **Libertad de concurrencia.** (...) **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.** (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Pese a todo, con registro n.° 02436 de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 51**), el CPC. Santos Eduardo Estrada Guevara, director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto pasó el documento a la Oficina de Presupuesto, para conocimiento y fines.

Después, el CPC. Julio Cesar Angulo Salazar, director de la Unidad Técnica de Presupuesto, emitió y derivó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001676 aprobado el 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 52**) por el monto de S/ 219 375,00 con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos del rubro de recursos directamente recaudados, detallando como justificación "**CERTIFICADO POR EL PAGO DE SERVICIOS DE CONDUCTORES, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, LIMPIEZA DE PARQUES Y JARDINES, ETC.(...)**" y como sustento el proveído n.° 5473-2019-R-UNC. (El énfasis y subrayado es agregado).

Luego, con registro n.° 02436 de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 52**), el CPC. Santos Eduardo Estrada Guevara, director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto pasó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001676 a la Oficina de Logística.

Por consiguiente, el CPC. Julio Cesar Angulo Salazar, director de la Unidad Técnica de Presupuesto y el CPC. Santos Eduardo Estrada Guevara, director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto continuaron con el trámite y aprobaron la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001676 (**Apéndice n.° 52**) con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos a pesar de tener conocimiento que dicha solicitud no acreditaba actos previos a la contratación de las personas naturales, más aun en dichos documentos señalaron que ya estaban prestando el servicio de seguridad y vigilancia desde el 1 de agosto de 2019; no obstante el artículo 41 del



Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019 señala "(...) La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado]

Asimismo, el numeral 13.3 del artículo 13 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019 y vigente a partir de 15 de enero de 2019, señala "(...) La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado]

Además, el Clasificador Económico de Gastos - Año Fiscal 2019 (Anexo 2), aprobado con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019 señala:

|                |   |  |
|----------------|---|--|
| (...)<br>2.3   | BIENES Y SERVICIOS                            | - GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, ASI COMO POR LOS PAGOS POR SERVICIOS DE DIVERSA NATURALEZA PRESTADOS POR PERSONAS NATURALES, SIN VÍNCULO LABORAL CON EL ESTADO, O PERSONAS JURÍDICAS. |
| (...)<br>2.3.2 | CONTRATACIÓN DE SERVICIOS                     | * GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES  |
| 2.3.2.3        | SERVICIOS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA | * GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS JURÍDICAS PARA ORGANISMOS PÚBLICOS, TALES COMO: LIMPIEZA E HIGIENE, SEGURIDAD Y VIGILANCIA.  |
| 2.3.2.3.1      | SERVICIOS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA | * GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS JURÍDICAS PARA ORGANISMOS PÚBLICOS, TALES COMO: LIMPIEZA E HIGIENE, SEGURIDAD Y VIGILANCIA.  |
| 2.3.2.3.1.2    | SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA           | <u>GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE VIDEO, ALARMAS Y OTROS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA RESGUARDAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD, DE LAS PERSONAS Y VALORES QUE SE ENCUENTRAN EN UN LUGAR FÍSICO DETERMINADO.</u> (El énfasis y subrayado es agregado).  |



### 3.2. Compromiso, devengado y pago.

#### 3.2.1. Agosto 2019

Mediante oficio n.º 097-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>39</sup> de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 53**), el Sr. Luis Juan Espinoza Castro, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, remitió al Ing. Wilmer Rudy Huamán Aguirre, director de la Oficina de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, informes y recibos por honorarios, señalando: "(...) *adjunto al presente se remite los Informes y Recibo por Honorarios, correspondientes al mes de agosto del año en curso, del personal de Agentes de Seguridad y Vigilancia de la Universidad Nacional de Cajamarca, según relación anexada, para los fines que estime por conveniente determinar. (...)*". Además, en el mencionado documento se adjuntó el documento de Conformidad de Servicio de 31 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 54**), otorgado por el Sr. Luis Juan Espinoza Castro, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia para el mes de agosto de 2019.

De forma similar, según oficio n.º 0378-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>40</sup>, recepcionado el 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 55**), el Ing. Wilmer Rudy Huamán Aguirre director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, hizo llegar al Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia, señalando: "(...) *adjunto al presente la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia de esta Dependencia; quienes se encuentran laborando en la Ciudad Universitaria; pido a Usted Señor Director, realice las gestiones correspondiente para su pago del Mes de agosto del presente año. Adjunto: Recibos por Honorarios, Informes de labores. (...)*". [El énfasis y subrayado es agregado].

Asimismo, con oficio n.º 0293-2019-D-OGSGGA-UNC de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 56**), el Ing. Eloy Izquierdo Aláya, director de la oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, remitió al Director de la Oficina General de Logística, los documentos de los Agentes de Seguridad y Vigilancia, señalando: "(...) *en atención a los documentos de la referencia y con la Conformidad de esta Dirección, remito a su Despacho los Recibos Electrónicos por Honorarios de los Agentes de Seguridad y Vigilancia, Contratados para prestar servicios de vigilancia en el campus universitario y dependencias de la UNC, durante el mes de AGOSTO-2019; a fin de que, se sirva disponer su cancelación. (...)*". [El énfasis y subrayado es agregado].

Luego, se emitieron las órdenes de servicios con el detalle de "MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs", conforme el Anexo n.º 6-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 57**), con las cuales se efectuó el compromiso para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 114 750,00 periodo de 1 de agosto al 31 de octubre de 2019, monto mayor a ocho (8) UIT, que fueron suscritos por el CPC. William Llanos Seclén, director (e) de la Oficina General de Logística y visado por el director de la Oficina General de Economía.

<sup>39</sup> Recepcionado por Registro Documentario con registro n.º 00283-19-UTGAST de 26 de setiembre de 2019.

<sup>40</sup> Fecha de emisión 26 de agosto de 2019, recepcionado por Control Documentario de la Oficina General de Servicios y Gestión Ambiental con registro n.º 01304-19 de 27 de setiembre de 2019.

Después, se emitieron las órdenes de pago/nota de compromiso detallados en el Anexo n.º 6-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 57**) con las cuales se efectuó el devengado para el pago del servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 38 250,00 suscritos por la CPC. María del Pilar Cacho Tejada, contadora General de la Oficina General de Economía, Oficina de Contabilidad y visado por la Unidad de Contabilidad Presupuestal.

Finalmente, se emitieron los comprobantes de pago detallados en el Anexo n.º 6-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 57**), por el pago de servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 38 250,00 suscritos por el CPC. William Llanos Seclen, director de la Dirección General de Administración, CPC María del Pilar Cacho Tejada, contadora General de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Economía y CPC. Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Oficina de Tesorería. Asimismo, se realizaron transferencias a cuenta de terceros detallados en el Anexo n.º 6-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 57**).

### 3.2.2. Setiembre 2019

Mediante oficio n.º 105-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>41</sup> de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 58**), el Sr. Luis Juan Espinoza Castro, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, remitió al Ing. Wilmer Rudy Huamán Aguirre director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, informes, recibos por honorarios y conformidades, señalando: "(...) adjunto al presente se remite los Informes, Recibo por Honorarios y Conformidad de Servicio, correspondientes al mes de setiembre del año en curso, del personal de Agentes de Seguridad y Vigilancia de la Universidad Nacional de Cajamarca, según relación anexada, para los fines que estime por conveniente determinar. (...)". Además, en el mencionado documento se adjuntó el documento de Conformidad de Servicio de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 59**), otorgado por el Sr. Luis Juan Espinoza Castro, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia para el mes de setiembre de 2019.

De forma similar, según oficio n.º 0383-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>42</sup> de 10 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 60**), el Ing. Wilmer Rudy Huamán Aguirre, director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, hizo llegar al Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia, señalando: "(...) adjunto al presente la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia de esta Dependencia; quienes se encuentran laborando en la Ciudad Universitaria; pido a Usted Señor Director, realice las gestiones correspondiente para su pago del Mes de setiembre del presente año. Adjunto: Recibos por Honorarios, Informes de labores, conformidad de servicio. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

De igual manera, mediante oficio n.º 0301-2019-D-OGSGGA-UNC<sup>43</sup> de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 61**), el Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, remitió al Director General de Administración, los documentos de los Agentes de Seguridad y

<sup>41</sup> Recepcionado por Registro Documentario con registro n.º 00297-19-UTGAST de 7 de octubre de 2019.

<sup>42</sup> Recepcionado por la Oficina General de Servicios y Gestión Ambiental con registro n.º 01357-19 de 10 de octubre de 2019.

<sup>43</sup> Recepcionado por Control Documentario de la Dirección General de Administración con registro n.º 08258 de 16 de octubre de 2019.

Vigilancia, señalando: "(...) en atención a los documentos de la referencia hago llegar a su Despacho los Recibos Electrónicos por Honorarios, Conformidad de Servicio e Informe de los Agentes de Seguridad y Vigilancia, que se vienen desempeñándose como colaboradores en el servicio de vigilancia del Campus Universitario y dependencias de la UNC, durante el mes de SEPTIEMBRE-2019; a fin de que, se sirva disponer su cancelación. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Del mismo modo, con proveído n.º 7785-2019-DIGA-UNC. de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 62**), el CPC William Llanos Seclen, director General de Administración, remitió el documento a la oficina General de Logística, señalando: "(...) Pase a la Oficina de Logística para su atención, en coordinación con la Unidad Técnica de Presupuesto. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Posteriormente, se realizó la fase del compromiso de acuerdo a las órdenes de servicios con el detalle de "MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs", conforme el Anexo n.º 7-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 63**), con las cuales se efectuó el compromiso para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 38 250,00 monto mayor a ocho (8) UIT, que fueron suscritos por el CPC. William Llanos Seclén, director (e) de la Oficina General de Logística y visado por el director de la Oficina General de Economía.

Luego, se emitieron las órdenes de pago/nota de compromiso detallados en el Anexo n.º 7-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 63**), con las cuales se efectuó el devengado para el pago del servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 38 250,00 suscritos por la CPC. María del Pilar Cacho Tejada, contadora General de la Oficina General de Economía, Oficina de Contabilidad y visado por la Unidad de Contabilidad Presupuestal.

Finalmente, se emitieron los comprobantes de pago detallados en el Anexo n.º 7-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 63**), por el pago de servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 38 250, suscritos por el CPC. William Llanos Seclen, director de la Dirección General de Administración, CPC. María del Pilar Cacho Tejada, contadora General de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Economía y CPC. Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Oficina de Tesorería. Asimismo, se realizaron transferencias a cuenta de terceros detallados en el Anexo n.º 7-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 63**).

### 3.2.3. Octubre 2019

Mediante oficio n.º 121-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>44</sup> de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 64**), el Sr. Luis Juan Espinoza Castro, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, remitió al Ing. Wilmer Rudy Huamán Aguirre director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, informes, recibos por honorarios y conformidades, señalando: "(...) adjunto al presente se remite los Informes, Recibo por Honorarios, suspensión de cuarta Categoría, Conformidad de Servicio y Orden de Servicios, correspondientes al mes de octubre del año en curso, del personal de Agentes de Seguridad y Vigilancia de la Universidad

<sup>44</sup> Recepcionado por Registro Documentario con registro n.º 00297-19-UTGAST de 7 de octubre de 2019.

Nacional de Cajamarca, según relación anexada, para los fines que estime por conveniente determinar. (...)”. Además, en el mencionado documento se adjuntó el documento de Conformidad de Servicio de 26 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 65**), otorgado por el Sr. Luis Juan Espinoza Castro, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia para el mes de octubre de 2019.

De igual manera, con oficio n.º 0401-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>45</sup> de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 66**), el Ing. Wilmer Rudy Huamán Aguirre director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, hizo llegar al Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia, señalando: “(...) adjunto al presente la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia de esta Dependencia; quienes se encuentran laborando en la Ciudad Universitaria; pido a Usted Señor Director, realice las gestiones correspondiente para su pago del Mes de octubre del presente año. Adjunto: Recibos por Honorarios, Informes de labores, conformidad de servicios y ordenes de servicio. (...)”. [El énfasis y subrayado es agregado].

De forma similar, mediante oficio n.º 0328-2019-D-OGSGGA-UNC<sup>46</sup> de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 67**), el Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, remitió al Director General de Administración, los documentos de los Agentes de Seguridad y Vigilancia, señalando: “(...) remito a su Despacho los Recibos Electrónicos por Honorarios, Conformidad de Servicio e Informe de los Agentes de Seguridad y Vigilancia, que se han desempeñado como Colaboradores en el Servicio de Vigilancia del Campus Universitario y dependencias de nuestra Institución, durante el mes de OCTUBRE-2019; a fin de que, tenga a bien disponer la cancelación de los mismos. (...)”. [El énfasis y subrayado es agregado].

Asimismo, con proveído n.º 8256-2019-DIGA-UNC. de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 68**), el CPC. William Llanos Seclén, director General de Administración, remitió el documento a la oficina General de Logística, señalando: “(...) Pase a la Oficina de Logística para su atención, en coordinación con la Unidad Técnica de Presupuesto. (...)”. [El énfasis y subrayado es agregado]

Posteriormente, se realizó la fase del compromiso de acuerdo a las órdenes de servicios con el detalle de “MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs”, conforme el Anexo n.º 8-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 69**), con las cuales se efectuó el compromiso para la prestación de servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 38 250,00 monto mayor a ocho (8) UIT, que fueron suscritos por el CPC. William Llanos Seclén, director (e) de la Oficina General de Logística y visado por el director de la Oficina General de Economía.

Luego, se emiten las órdenes de pago/nota de compromiso detallados en el Anexo n.º 8-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 69**), con las cuales se efectuó el devengado para el pago del servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 38 250,00 suscritos por la CPC. María del Pilar Cacho Tejada, contadora General de la Oficina General de Economía, Oficina de Contabilidad

<sup>45</sup> Recepcionado por la Oficina General de Servicios y Gestión Ambiental con registro n.º 01496-19 de 29 de octubre de 2019.

<sup>46</sup> Recepcionado por Control Documentario de la Dirección General de Administración con registro n.º 08745 de 4 de noviembre de 2019.

y visado por la Unidad de Contabilidad Presupuestal.

Finalmente, se emitieron los comprobantes de pago detallados en el Anexo n.º 8-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 69**), por el pago de servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 38 250, suscritos por el CPC. William Llanos Seclen, director de la Dirección General de Administración, CPC. María del Pilar Cacho Tejada, contadora General de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Economía CPC. Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Oficina de Tesorería. Asimismo, se realizaron transferencias a cuenta de terceros detallados en el Anexo n.º 8-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 69**).

#### 4. Pago a personas naturales por servicio de seguridad y vigilancia de noviembre 2019

##### 4.1. Certificación de Crédito Presupuestario

Mediante oficio n.º 124-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>47</sup> de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**), el Sr. Luis Juan Espinoza Castro, jefe de Área de Seguridad y Vigilancia, hizo de conocimiento al Ing. Wilmer Rudy Huamán Aguirre, director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, la incorporación de treinta (30) Agentes de Seguridad, señalando: "(...) hacer de su conocimiento que con fecha 04 de noviembre del año en curso, se han incorporado al Área de Seguridad y Vigilancia de Universidad Nacional de Cajamarca, la cantidad de treinta (30) Agentes de Seguridad (...), el suscrito sugiere muy respetuosamente que, en coordinación con la Alta Dirección, realice una selección del personal a contratar (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Luego, con proveído n.º 0134-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC<sup>48</sup> de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**), el Ing. Wilmer Rudy Huamán Aguirre, director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, Seguridad y Transporte, elevó dicho documento a la Oficina General de Servicio y Gestión Ambiental, señalando lo siguiente: "(...) Visto el presente elévese a la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental; para que tome conocimiento de lo manifestado el Jefe del área de seguridad y vigilancia, en relación a la selección del personal de seguridad y vigilancia (locación de servicios). (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

De igual manera, con oficio n.º 0362-2019-D-OGSGGA-UNC<sup>49</sup> de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 72**), el Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, hace llegar al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, los documentos presentados por el Área de Seguridad y Vigilancia, señalando: "(...) hago llegar a su Despacho los documentos de la referencia, relacionados a la Incorporación de TREINTA (30) Agentes de Seguridad y Vigilancia a partir del 04/11/2019, a fin de que, tome conocimiento de las recomendaciones del Jefe de Seguridad. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Después, mediante proveído n.º 8963-2019-DIGA-UNC<sup>50</sup> de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 73**), el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración,

<sup>47</sup> Recepcionado por Registro Documentario con registro n.º 00382-2019-UTGAST de 6 de noviembre de 2019.

<sup>48</sup> Recepcionado por la Dirección de Seguridad y Transporte de la Oficina de Gestión Ambiental el 26 de noviembre de 2019.

<sup>49</sup> Recepcionado por Control Documentario de la Dirección General de Administración con registro n.º 09554 de 3 de diciembre de 2019.

<sup>50</sup> Recepcionado por Rectorado el 9 de diciembre de 2019.

remite el expediente al rectorado señalando: "(...) Pase al despacho del Sr. Rector para su conocimiento y fines. (...)".

De forma similar, con proveído n.º 7060-19 de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 74**), el Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, rector, derivó dicho expediente a la Oficina General de Planificación y Presupuesto señalando: "(...) su atención **CERTIFICACIÓN Pptal (...)**".

En ese contexto, tal como lo señala Sr. Luis Juan Espinoza Castro, jefe de Área de Seguridad y Vigilancia las personas naturales, **ya estaban laborando desde el 4 de noviembre de 2019 sin que se acredite la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación**; a pesar de ello Ing. Wilmer Rudy Huamán director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración y el Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, rector, continuaron con el trámite a pesar de tener conocimiento que el servicio de seguridad y vigilancia se estaba brindando sin acreditar las acciones previas a la ejecución de un servicio, contraviniendo el mandato del artículo 76º de la Constitución Política del Perú de 1993 señala "(...) **La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades. (...)**". [El énfasis y subrayado es agregado].

Asimismo, el artículo 2º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 señala: "(...) a) **Libertad de concurrencia. (...). Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...)**". [El énfasis y subrayado es agregado].

A pesar de ello, con registro n.º 03385 de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 74**), el CPCC. Rogelio Regalado Villegas, director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, derivó el mencionado documento a la Oficina de Presupuesto, señalando: "(...) Su atención. (...)".

Después, el Eco. Faustino Miguel Sanchez Ysurruga, director (e) de la Unidad Técnica de Presupuesto, emitió y derivó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000002183 aprobado el 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 75**) por el monto de S/ 72 675,00 con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos del rubro de recursos ordinarios, detallando como justificación "(...) **CERTIFICADO PARA REGULARIZAR CONTRATO DE 30 AGENTES DE SEGURIDAD PARA LABORAR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE. (...)**"; y como sustento el proveído n.º 7060-2019-R-UNC. [El énfasis y subrayado es agregado].

Además, con registro n.º 03385 de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 75**) el CPC. Rogelio Regalado Villegas, director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto derivó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000002183 (**Apéndice n.º 75**) a Rectorado, señalando: "(...) Para su atención (...)".



Luego, con proveído n.º 7231-19<sup>51</sup> de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 76**), el Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, rector, derivó el mencionado expediente al CPC. Nixon Arnaldo Barboza Chuquilin, director de la Oficina General de Logística señalando: "(...) Su atención inmediata. (...)".

Por consiguiente, el Econ. Faustino Miguel Sanchez Ysurraga, director (e) de la Unidad Técnica de Presupuesto y el CPCC. Rogelio Regalado Villegas, director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto aprobaron la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000002183 (**Apéndice n.º 75**) con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos, a pesar que dicha solicitud no acreditaba actos previos a la contratación de las personas naturales; ya que el Sr. Luis Juan Espinoza Castro, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia y el Ing. Wilmer Rudy Huamán Aguirre, director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, el Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, comunicaron al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración y al Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, rector, la incorporación de 30 agentes al Área de Seguridad y Vigilancia y también que el servicio se estaba ejecutando a partir del 4 de noviembre de 2019, sin acreditar la contratación mediante un procedimiento de selección; al respecto el artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019 señala "(...) La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado]

Asimismo, el numeral 13.3 del artículo 13 de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019 y vigente a partir de 15 de enero de 2019, señala "(...) La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado]

Además, el Clasificador Económico de Gastos - Año Fiscal 2019 (Anexo 2), aprobado con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019 señala:

|       |  |  |
|-------|--|--|
| (...) | <b>2.3 BIENES Y SERVICIOS</b>          | - GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, ASI COMO POR LOS PAGOS POR SERVICIOS DE DIVERSA NATURALEZA PRESTADOS POR PERSONAS NATURALES, SIN VÍNCULO LABORAL CON EL ESTADO, O PERSONAS JURÍDICAS. |
| (...) | <b>2.3.2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS</b> | * GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES  |

<sup>51</sup> Recepcionado por la Oficina de Logística con registro n.º 06288 de 17 de diciembre de 2019.

- 2.3.2.3 **SERVICIOS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA** \* GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS JURÍDICAS PARA ORGANISMOS PÚBLICOS, TALES COMO: LIMPIEZA E HIGIENE, SEGURIDAD Y VIGILANCIA.
- 2.3.2.3.1 **SERVICIOS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA** \* GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS JURÍDICAS PARA ORGANISMOS PÚBLICOS, TALES COMO: LIMPIEZA E HIGIENE, SEGURIDAD Y VIGILANCIA.
- 2.3.2.3.1.2 **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** Y GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE VIDEO, ALARMAS Y OTROS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA RESGUARDAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD, DE LAS PERSONAS Y VALORES QUE SE ENCUENTRAN EN UN LUGAR FÍSICO DETERMINADO. [(El énfasis y subrayado es agregado)].

## 4.2. Compromiso, devengado y pago

### 4.2.1. Noviembre 2019

Mediante proveído n.º 7231-19<sup>52</sup> de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 76**), el Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, rector derivó a la Oficina General de Logística señalando: "(...) Su atención inmediata. (...)", el oficio n.º 0362-2019-D-OGSGGA-UNC<sup>53</sup> de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 72**), además en el mencionado documento se adjuntó el documento de Conformidad de Servicio de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 77**), otorgado por el Sr. Luis Juan Espinoza Castro, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia para el mes de noviembre de 2019 detallados en el Anexo n.º 9-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 78**).

Luego, se emitieron las órdenes de servicios con el detalle de "MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs", conforme el Anexo n.º 9-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 78**), con las cuales se efectuó el compromiso para la prestación de servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 72 695,00 monto mayor a ocho (8) UIT, que fueron suscritos por el CPC. Nixon Arnaldo Barboza Chuquilin, director de la oficina General de Logística y visado por el director de la Oficina General de Economía.

Después, se emitieron las órdenes de pago/nota de compromiso detallados en el Anexo n.º 9-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 78**), con las cuales se efectuó el devengado para el pago del servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 39 397,50; suscritos por la CPC. María del Pilar Cacho Tejada, contadora General de la Oficina General de Economía, Oficina de Contabilidad y visado por la Unidad de Contabilidad Presupuestal.

Finalmente, se emitieron los comprobantes de pago detallados en el Anexo n.º 9-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (**Apéndice n.º 78**), por el pago de servicio de seguridad y vigilancia por un importe total de S/ 39 397,50; suscritos por el CPC. William Llanos Seclen, director de la Dirección General de Administración, CPC.

<sup>52</sup> Recepcionado por la Oficina de Logística con registro n.º 06288 de 17 de diciembre de 2019.

<sup>53</sup> Recepcionado por Control Documentario de la Dirección General de Administración con registro n.º 09554 de 3 de diciembre de 2019.

María del Pilar Cacho Tejada, contadora General de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Economía y CPC. Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Oficina de Tesorería. Asimismo, se realizaron transferencias a cuenta de terceros y se giraron cheques detallados en el Anexo n.º 6-2021-SCE/EDUNI-UNC2 (Apéndice n.º 78).

Por lo tanto, considerando los hechos expuestos en los párrafos precedentes, se advierte que el Ing. Eucebio Rodríguez Reyes, jefe del área de Seguridad y Vigilancia, el Sr. Luis Juan Espinoza Castro, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, el Ing. Wilmer Rudy Huamán Aguirre director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, el Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental; **otorgaron conformidad y solicitaron el pago por servicio de seguridad y vigilancia a personas naturales correspondiente a los meses de febrero a noviembre de 2019, a pesar de tener conocimiento que dichas personas fueron elegidos a discrecionalidad, sin ningún procedimiento de selección o mecanismo de contratación, es decir fueron contratados directamente.**

Cabe señalar, que la Abg. Karla Fiorela Arévalo Vargas, abogada de la Oficina General de Logística emitió el informe n.º 078-2019-OGL/DIGA-UNC de 9 de abril de 2019 (Apéndice n.º 15), en el cual señaló que la solicitud de contratación de las personas naturales para el mes de febrero y marzo de 2019 efectuada por la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental no es procedente, **pues la oportunidad para suscribir un contrato de Locación de Servicios ya concluyó, puesto que las personas naturales ya habían ejecutado el servicio por seguridad y vigilancia sin acreditar las acciones previas a la ejecución de dicho servicio.**

Sin embargo, el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración y el Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, rector continuaron con el trámite para los meses de abril a noviembre de 2019, a pesar que conocieron que las personas naturales estaban brindando servicio de seguridad y vigilancia para la UNC sin acreditar las actuaciones preparatorias a la ejecución del servicio.

Aun así, el CPC. Wilson Sapó Cahuana, director de la oficina General de Logística, el CPC. William Llanos Seclen, director (e) de la Oficina General de Logística, el CPC. Nixon Amaldo Barboza Chuquilin, director de la oficina General de Logística, el Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, el Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, autorizaron mediante órdenes de servicio la fase del compromiso en la ejecución del gasto, asimismo la CPC. María del Pilar Cacho Tejada, contadora General de la Oficina General de Economía autorizó mediante las órdenes de pago/nota de compromiso la fase del devengado en la ejecución del gasto, además el CPC. William Llanos Seclen, director de la Dirección General de Administración, la CPC. María del Pilar Cacho Tejada, contadora general de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Economía y el CPC. Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Oficina de Tesorería, autorizaron la fase del pago en la ejecución del gasto, a pesar que las personas naturales fueron elegidos a discrecionalidad, sin ningún procedimiento de selección o mecanismo de contratación; además, las certificaciones de crédito presupuestarios, así como las órdenes de servicio se autorizaron después de la ejecución del servicio. Sin embargo, el artículo 42 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto



Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019 señala: “(...) El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del **cumplimiento de los trámites legalmente establecidos**, la realización de gastos por un importe determinado o determinable (...). **El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio.** (...)”.

Asimismo, el artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019 señala: “(...) El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, **que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.** (...)”.

Del mismo modo, el artículo 44 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019 señala: “(...) El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la **obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.** (...)”.

Por otra parte, también se evidenció que la Entidad no han considerado los procedimientos de selección y mecanismos de contratación que exige la normativa de contrataciones, mediante la emisión de órdenes de servicio por un importe total de S/ 384 322,50 incurriendo en fraccionamiento indebido en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, pagando a personas naturales elegidas a discrecionalidad; al respecto, el artículo 20º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 señala: “(...) Se encuentra **prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual**, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)”.

En ese contexto, del análisis realizado por la Comisión de Control a los documentos proporcionados por la Entidad, se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad dispusieron el pago por servicio de seguridad y vigilancia por un monto total de S/ 384 322,50 utilizando el clasificador de gasto 2.3.27.11.99 Servicios Diversos, a personas naturales elegidas a discrecionalidad, sin ningún procedimiento de selección ni mecanismo de contratación; es decir fueron contratados directamente, y por ende han beneficiado a dichas personas; así también, la certificación presupuestal y el compromiso se realizaron en fechas posteriores a la ejecución del servicio, o sea se regularizaron. Además, se denota que incurrieron en fraccionamiento indebido, toda vez que dividieron de manera deliberada en múltiples prestaciones de servicios que son idénticas (seguridad y vigilancia) cuya unidad esencial obliga que se realice una sola contratación; conforme analiza y concluye la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, entre otras en la Opinión n.º 066-2019/DTN de 26 de abril de 2019. Asimismo, es fundamental citar a Morón Urbina, quien define al fraccionamiento como “(...) una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos,



menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores<sup>54</sup>. Del mismo modo, Mutis y Quintero señalan que "(...) hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado"<sup>55</sup>.

Los hechos expuestos vulneran la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993**

"(...)

**Artículo 76°** Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades. (...)"

- **Ley n.º 30220 - Ley Universitaria, aprobada el 8 de julio de 2014, vigente desde el 9 de julio de 2014**

"(...)

**Artículo 62. Atribuciones del Rector**

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

(...)

62.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

(...)

- **Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019**

"(...)

**Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección**

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

- Adjudicación simplificada para ejecución de obras, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).



<sup>54</sup> MORÓN, J (2002) El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa. En *Advocatus*, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. T II, p 333.

<sup>55</sup> MUTIS, A. y QUINTERO, A. (2000) *La Contratación Estatal: análisis y perspectivas*. Pontificia Universidad Javeriana Colombia p. 176. Citado por Morón Urbina. *Ibidem* p 333.

- c) *Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:*
  - *Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
  - *Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
  - *Contratación de consultores individuales, si el valor referencial es igual o inferior a S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES).*

- **Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016.**

(...)

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

(...)

- a) **Libertad de concurrencia.** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) **Igualdad de trato.** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- c) **Transparencia.** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

**Artículo 16. Requerimiento**

16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”.*

(...)

**Artículo 20. Prohibiciones de fraccionamiento**

*Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.*



- Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016 y modificatorias y vigente a partir 8 de octubre de 2001

"(...)

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigente de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019

"(...)

**Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario**

**41.1** La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

**41.2** La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

**Artículo 42. Compromiso**

**42.1** El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

**42.2** El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

**42.3** Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

**Artículo 43. Devengado**

**43.1** El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

**Artículo 44. Pago**

**44.1** El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. (...)"

- Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.

"(...)

**Artículo 17.- Gestión de pagos**

"(...)

**17.2** El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza



cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

(...)

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo. (...)"

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019

(...)

**Artículo 29. Requerimiento**

29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año."

(...)

**Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento**

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (...)"

- Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019

(...)

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

"e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia." (el subrayado es agregado)

**Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento**

"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

- Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 que aprobó la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y modificatorias, vigente a partir del 29 de enero de 2007

(...)

**Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado**

El devengado se sustenta únicamente con algunos de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

**Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado**

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable,



una de las siguientes condiciones:

(...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios; (...)."

- Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 que aprobó la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicada el 14 de enero de 2019 y vigente a partir 15 de enero de 2019

(...)

#### **Artículo 12. Ejecución del Gasto Público**

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

(...)

#### **Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF - SP**

13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

(...)

#### **Artículo 17. Devengado**

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440. (...).

#### **Artículo 18. Pago**

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería (...).



- Resolución de Asamblea Estatutaria n.º 01-2014-Asamblea Estatutaria-UNC del 17 de diciembre de 2014 y modificatorias que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca.

**“Artículo 32. Atribuciones del Rector**

Son atribuciones y funciones del Rector las siguientes:

(...)

32.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

(...)

32.17. Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General y reglamentos específicos de la Universidad.

La situación expuesta ha generado que se pague en beneficio de personas naturales un total de S/ 384 322,50, en perjuicio de los intereses de la entidad.

Lo que se originó por la acción del Rector, el Director General de Administración, la Oficina General de Logística, la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte y el Jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, quienes decidieron y permitieron que personas naturales ejecuten la prestación de servicios de seguridad y vigilancia en el año 2019 por la suma de S/ 384 322,50, sin ejecutar proceso de selección y contratación previa, con la aprobación de la disponibilidad presupuestal de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Unidad Técnica de Presupuesto. Así también, por la decisión del Rector, el director General de Administración de aprobar los pagos, así como los jefes de las Oficinas de Contabilidad y Tesorería que decidieron continuar el trámite para el pago por los citados servicios en beneficio de personas naturales.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos:**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones en algunos casos de manera documentada conforme al **Apéndice n.º 89** del Informe de Control Específico.

El señor Julio César Angulo Salazar, director de la Unidad Técnica de Presupuesto, mediante oficio n.º 002-2021-JCAS de 9 de agosto de 2021, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; no obstante, se realizó la evaluación del mismo. El señor Javier Mothimer Colina Bernal, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental y director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, Seguridad y Transporte, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El señor Angelmiro Montoya Mestanza, rector, se le debía comunicar el Pliego de Hechos; sin embargo, falleció el 24 de junio de 2021 según Certificado de Defunción General con fecha de registro 24 de junio de 2021. Al señor Faustino Miguel Sánchez Ysurraga, director de la Unidad Técnica de Presupuesto, también, se le debió comunicar el Pliego de Hechos, pero falleció según los datos de la persona de la búsqueda RENIEC (**Apéndice n.º 90**).

Cabe señalar que los señores Eucebio Rodríguez Reyes y Luis Juan Edilberto Espinoza Castro, participaron en calidad de jefes del Área de Seguridad y Vigilancia de la UNC, conforme se evidencia de los documentos detallados en los argumentos del hecho específico presuntamente irregular del presente informe; sin embargo, luego de revisados los instrumentos de gestión interna de la Entidad se verificó que dicho cargo funcional -además de los deberes y funciones



asignadas- no se encuentran clasificados en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 076-2010-UNC de 16 de febrero de 2010, ni en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNC (aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019), así tampoco en el Reglamento de Organización y Funciones de 2014 (aprobado por Resolución de Consejo Universitario n.º 1420-2014-UNC de 26 de junio de 2014) (**Apéndice n.º 93**), o en otro instrumento similar.

Adicionalmente, el titular de la Entidad ha informado que los citados señores no se encuentran registrados en el Sistema de Recursos Humanos bajo ningún régimen laboral<sup>56</sup> (**Apéndice n.º 92**), además no remitió documento alguno que acredite el encargo o designación como jefes del Área de Seguridad y Vigilancia; en ese sentido, la Comisión de control luego de haber agotado los mecanismos y técnicas de control, se encuentra limitada en identificar la situación específica que permita determinar la presunta irregularidad que pueda dar lugar a la identificación de una posible responsabilidad administrativa por parte de los señores Eucebio Rodríguez Reyes y Luis Juan Edilberto Espinoza Castro.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentario o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 89**), se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Angelmiro Montoya Mestanza**, identificado con DNI n.º 17968143, en su calidad de **Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca**, designado mediante Resolución Rectoral n.º 101-2016-UNC de 27 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 79**), desempeñándose en el cargo del 28 de abril de 2016 al 27 de abril de 2021, a quien se le debía comunicar el pliego de hechos de 23 de junio de 2021, mediante cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/EDUC-SCE-UNC; sin embargo, falleció el 24 de junio de 2021, según Certificado de Defunción General con fecha de registro 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 90**).

Se le atribuye presunta responsabilidad por haber permitido que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC) en el mes de febrero de 2019, al haber emitido el **proveído n.º 0685-19** de 14 de marzo de 2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Administración la atención del oficio n.º 0035-2019-D-OGSGGA-UNC de 7 de febrero de 2019 del director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, señalando: "(...) *alcanza relación de personal (30 trabajadores para seguridad) (...) para su atención. (...)*"; siendo que dichos trabajadores se encontraban prestando servicio de seguridad y vigilancia desde el 1 de febrero de 2019, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

<sup>56</sup> Con el oficio n.º 026-2021-SCE/EDUNI-UNC2 de 4 de agosto de 2021 se solicitó al rector de la entidad, los documentos con los cuales se encargó o designó al citado servidor como jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, al respecto, con el oficio n.º 0231-021-R-UNC de 16 de agosto de 2021 el rector encargado remitió adjunto el oficio n.º 077-2021-UTE/OGRH-UNC de 13 de agosto de 2021, mediante el cual la directora de la Unidad Técnica de Escalafón informó que los señores Eucebio Rodríguez Reyes y Luis Juan Espinoza Castro no se encuentran registrados en el Sistema de Recursos Humanos bajo el Régimen Laboral del DL. 276, DL. 728 y C.A.S.

Del mismo modo, por haber permitido que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC en los meses de febrero y marzo de 2019, al haber emitido el **proveído n.° 1904-19** de 22 de abril de 2019, mediante el cual devolvió a la Dirección General de Administración, para su atención urgente del expediente de pago de los trabajadores que prestaron servicio de seguridad y vigilancia durante los meses de febrero y marzo de 2019 en la UNC señalando: "(...) su atención urgente según informe legal (...)", de ese modo, tomó conocimiento del oficio n.° 0140-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 29 de marzo de 2019 por el cual el Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte solicitó el citado pago; así también tomó conocimiento de las conclusiones señaladas en el informe n.° 078-2019-OGL/DIGA-UNC de 9 de abril de 2019 emitida por la abogada de la Oficina General de Logística, quien concluyó que no es procedente la celebración de contratos de servicios por terceros, porque la oportunidad para ello había concluido; a pesar de ello, se continuó con el trámite para los meses de abril a noviembre de 2019, conociendo que las personas naturales estaban brindando servicio de seguridad y vigilancia sin acreditar las actuaciones preparatorias a la ejecución del servicio.

Asimismo, por haber permitido que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC en el mes de agosto de 2019, al haber emitido el **proveído n.° 4720-19** de 21 de agosto de 2019 mediante el cual solicitó al señor William Llanos Seclen, director General de Administración, la atención del oficio n.° 0250-2019-D-OGSGGA-UNC de 5 de agosto de 2019 elaborado por el Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, en referencia al oficio n.° 0320-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 5 de agosto de 2019 del Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte y del oficio n.° 071-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC de 2 de agosto de 2019 del Ing. Eucebio Rodríguez Reyes, jefe de Área de Seguridad y Vigilancia, donde informan sobre la incorporación de treinta (30) agentes de seguridad desde el 1 de agosto de 2019, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

Así también, por haber permitido que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC entre los meses de agosto a octubre de 2019, al haber emitido el **proveído n.° 5283-19** de 11 de setiembre de 2019 señalando que el oficio n.° 0250-2019-D-OGSGGA-UNC de 5 de agosto de 2019 pase a la Oficina de Planificación para su atención y coordinar con DIGA; asimismo, con **proveído n.° 5473-19** de 20 de setiembre de 2019 derivó a la Oficina General de Planificación, el oficio n.° 0281-2019-D-OGSGGA-UNC de 20 de setiembre de 2019 del Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, señalando: "(...) pase a la Oficina General de Planificación y Presupuesto. (...)", donde hace conocer al señor William Llanos Seclen, director General de Administración, el monto que se adeuda a los colaboradores asignados a la UNC por locación de servicios (fecha: 01/08 al 30/10/2019; monto: S/ 114 750,00), sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.



Además, por haber permitido que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC en el mes de noviembre de 2019, al haber emitido el **proveído n.° 7060-19** de 11 de diciembre de 2019 mediante el cual deriva a la Oficina General de Planificación y Presupuesto el expediente conteniendo el oficio n.° 0362-2019-D-OGSGGA-UNC de 29 de noviembre de 2019 del Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, generado sobre la base del oficio n.° 124-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC de 5 de noviembre de 2019 del señor Luis Juan Espinoza Castro, jefe de Área de Seguridad y Vigilancia, quien hizo de conocimiento sobre la incorporación de treinta (30) agentes de seguridad desde el 4 de noviembre de 2019, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

También, por haber emitido el **proveído n.° 7231-19** de 16 de diciembre de 2019 mediante el cual derivó a la Oficina General de Logística el oficio n.° 0362-2019-D-OGSGGA-UNC de 29 de noviembre de 2019 señalando: "(...) *Su atención inmediata. (...)*", además que en el mencionado documento se adjuntó la Conformidad de Servicio de 19 de diciembre de 2019, otorgado por el señor Luis Juan Espinoza Castro, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia para el mes de noviembre de 2019, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

En ese sentido, se evidenció que no se cumplieron los procedimientos de selección y mecanismos de contratación que exige la normativa de contrataciones, mediante la emisión de órdenes de servicio por un importe total de S/ 384 322,50 incurriendo en fraccionamiento indebido en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, pagando a personas naturales elegidas a discrecionalidad; al respecto, el artículo 20° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 señala: "(...) Se encuentra **prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual**, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

De ese modo, el señor Angelmiro Montoya Mestanza transgredió lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria que dispone entre las atribuciones del Rector "62.2. *Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*"; artículo 31° y 32° del Estatuto de la Entidad aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria n.° 01-2014-Asamblea Estatutaria-UNC del 17 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 93**) que señalan "El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad. Tiene a su cargo a dedicación exclusiva, la gestión, conducción y dirección, del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de la Ley Universitaria y del presente Estatuto. Es el personero y representante legal de la Universidad", y entre sus funciones principales se encuentran "32.2. *Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*" y "32.7. *Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria,*



el Estatuto, el Reglamento General y reglamentos específicos de la Universidad". Del mismo modo, se trasgredió lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 93**), que señala entre las funciones encargadas al Rector "a. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Asimismo, incumplió su deber de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo dispuesto en el artículo 16, literal a) de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público (publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005).

Los hechos antes expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

2. **Santos Eduardo Estrada Guevara**, identificado con DNI n.º 26687487, en su calidad de director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de Cajamarca, periodo comprendido desde el 1 de abril de 2018 al 9 de octubre de 2019, designado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0680-2018-UNC de 28 de marzo de 2018 y cesado con Resolución de Consejo Universitario n.º 2028-2019-UNC de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 80**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 005-2021-CG/EDUC-SCE-UNC de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º NM**), habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico con documento sin número de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 89**), en 19 folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que presentó el citado servidor, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación en los mismos, (**Apéndice n.º 89**), toda vez que aprobó y derivó a la Oficina de Logística, con registro n.º 0968 de 4 de abril de 2019, la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000690** aprobado el 4 de abril de 2019 por el monto de S/ 239 175,00 con la específica de gasto 2.3.2.7.11 99 Servicios Diversos del rubro de recursos ordinarios, a pesar de tener conocimiento que dicha solicitud no acreditaba las actuaciones preparatorias a la contratación de las personas naturales, puesto que detalla como justificación "(...) **CERTIFICADO PARA REGULARIZAR PAGO DE PERSONAL DEL AREA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y EL AREA DE LIMPIEZA. (...)**" y como sustento el proveído n.º 2414-2019-DIGA por el cual el señor William Llanos Seclen, director General de Administración alcanzó a la Oficina General de Logística el oficio n.º 0035-2019-D-OGSGGA-UNC de 7 de febrero de 2019 con la relación de 30 trabajadores que se encontraban prestando servicio de seguridad y vigilancia desde el 1 de febrero de 2019, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

Del mismo modo, aprobó y derivó a la Oficina de Logística, con registro n.º 01545 de 19 de junio de 2019, la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001102** aprobado el 18 de junio de 2019 por el monto de S/ 114 750,00 con la específica de gasto 2.3.2.7.11 99 Servicios Diversos del rubro de recursos ordinarios, a pesar de tener conocimiento que dicha solicitud no acreditaba las actuaciones preparatorias a la contratación de las personas naturales, puesto que detalla como justificación "(...) **CERTIFICADO POR LA INCORPORACIÓN DE 30 AGENTES DE SEGURIDAD, PARA LABORAR EN LA UNC. (...)**"



e indica como sustento el proveído n.º 4219-2019-DIGA del señor William Llanos Seclen, director General de Administración, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

Así también, aprobó y derivó a la Oficina de Logística, con registro n.º 02436 de 24 de setiembre de 2019, la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001676** aprobado el 23 de setiembre de 2019 por el monto de S/ S/ 219 375,00 con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos del rubro de recursos ordinarios, a pesar de tener conocimiento que dicha solicitud no acreditaba las actuaciones preparatorias a la contratación de las personas naturales, puesto que detalla como justificación **"CERTIFICADO POR EL PAGO DE SERVICIOS DE CONDUCTORES, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, LIMPIEZA DE PARQUES Y JARDINES, ETC.(...)"** y como sustento el proveído n.º 5473-2019-R-UNC mediante el cual derivó a la Oficina General de Planificación el oficio n.º 0281-2019-D-OGSGGA-UNC de 20 de setiembre de 2019 del Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, señalando: **"(...) pase a la Oficina General de Planificación y Presupuesto. (...)"**, donde hace conocer al señor William Llanos Seclen, director General de Administración, el monto que se adeuda a los colaboradores asignados a la UNC por locación de servicios (fecha: 01/08 al 30/10/2019; monto: S/ 114 750,00), no obstante en dichos documentos señalaron que ya estaban prestando el servicio de seguridad y vigilancia desde el 1 de agosto de 2019 y sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

De ese modo, el señor Santos Eduardo Estrada Guevara incumplió lo dispuesto en los artículos 229º y 264º del Estatuto aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria n.º 01-2014-Asamblea Estatutaria-UNC del 17 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 93**), que indica **"229. Oficina General de Planificación y Presupuesto. Formula y ejecuta las políticas de los sistemas de planificación, racionalización y presupuesto de la Universidad. (...) Sus atribuciones se ejercen a través de las unidades administrativas que el Reglamento General establezca (...)"**, **"264.2. La Oficina General de Planificación, dirige y asesora, según el caso, el sistema de gestión presupuestaria de la Universidad, conforme a la ley de la materia"**; del mismo modo, trasgredió lo dispuesto en el artículo 204º del Reglamento General de la Entidad (**Apéndice n.º 93**) en cuyo contenido se establece que **"La Oficina General de Planificación es el órgano de asesoramiento que, dependiendo de la Dirección General de Administración, se encarga de planificar, definir, implementar, evaluar y coordinar las políticas, programas y proyectos encaminados al desarrollo integral de la Universidad, en observancia a los lineamientos aprobados por Consejo Universitario. Toda actividad vinculada a aspectos presupuestales, requiere su opinión"**. [El énfasis y subrayado es agregado]

También incumplió lo dispuesto en el artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones de la UNC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario n.º 1420-2014-UNC del 24 de junio de 2014 (vigente a la fecha de los hechos) (**Apéndice n.º 93**), que regula entre las funciones de la Oficina General de Planificación: **"a. Coordinar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las diferentes actividades de sus Unidades Técnicas. (...) f. Realizar demás funciones inherentes al nivel y naturaleza de la Oficina General, dentro**



del marco de lo normado en el Estatuto y el Reglamento General". Sumado a ello, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de 2019 aprobado por Resolución de Consejo Universitario n.° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 93**) dispone entre las funciones de esta oficina que "(...) a. Asesorar a los órganos y unidades de la institución en materia de los sistemas administrativos a su cargo. (...) k. Realizar las demás funciones inherentes al nivel y naturaleza de la oficina general dentro del marco de la normado en el Estatuto Institucional." En esa misma línea el Estatuto de la Entidad (**Apéndice n.° 93**) regula en su artículo 229° que la Oficina General de Planificación y Presupuesto "Formula y ejecuta las políticas de los sistemas de planificación, racionalización y presupuesto de la Universidad. (...) Ejerce las demás atribuciones que establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y reglamento específico (...)". [El énfasis y subrayado es agregado]

En ese sentido, la conducta del señor Santos Eduardo Estrada Guevara al aprobar las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000690, Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001102 y Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001676, con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos, respectivamente, a pesar de tener conocimiento que dicha solicitud no acreditaba las actuaciones preparatorias a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, más aun en dichos documentos señalaron que ya estaban prestando el servicio desde el 1 de febrero de 2019 sin acreditar un procedimiento de selección o mecanismo de contratación; contravino lo dispuesto en el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019 que señala "(...) La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...)", contraviniendo además, lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019 y vigente a partir de 15 de enero de 2019, que dispone "(...) La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado]

Asimismo, incumplió su deber de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo dispuesto en el artículo 16, literal a) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público (publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005).

Los hechos antes expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Rogelio Regalado Villegas**, identificado con DNI n.° 16688262, en su calidad de director (e) de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de Cajamarca, periodo comprendido desde el 10 de octubre de 2019 a la actualidad, designado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 2028-2019-UNC de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 80**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de



Comunicación n.° 006-2021-CG/EDUC-SCE-UNC de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 89**), habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico con el oficio n.° 0135-2021-OGP-UNC de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 89**), en 11 folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que presentó el citado servidor, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación en los mismos, (**Apéndice n.° 89**), toda vez que aprobó y derivó al Rectorado, con registro n.° 03385 de 16 de diciembre de 2019, la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002183** aprobado el 13 de diciembre de 2019 por el monto de S/ 72 375,00 con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos del rubro de recursos ordinarios, detallando como justificación "(...) **CERTIFICADO PARA REGULARIZAR CONTRATO DE 30 AGENTES DE SEGURIDAD PARA LABORAR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE. (...)**" [el énfasis y subrayado es agregado]; y como sustento el proveído n.° 7060-2019-R-UNC, a pesar de tener conocimiento que dicha solicitud no acreditaba las actuaciones preparatorias a la contratación de las personas naturales, puesto que detalla como justificación la regularización del contrato de 30 agentes de seguridad de personas del Área de Seguridad y Vigilancia y que el servicio se estaba ejecutando a partir del 4 de noviembre de 2019, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

En ese sentido, el señor Rogelio Regalado Villegas en su condición de director (e) de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de Cajamarca ha contravenido lo dispuesto en el artículo 204° del Reglamento General de la Entidad (**Apéndice n.° 93**) el mismo que señala "La Oficina General de Planificación es el órgano de asesoramiento que, dependiendo de la Dirección General de Administración, se encarga de planificar, definir, implementar, **evaluar y coordinar las políticas, programas y proyectos encaminados al desarrollo integral de la Universidad, en observancia a los lineamientos aprobados por Consejo Universitario. Toda actividad vinculada a aspectos presupuestales, requiere su opinión.** Del mismo modo, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de 2019 aprobado por Resolución de Consejo Universitario n.° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 93**), entre las funciones de esta oficina que "(...) a. Asesorar a los órganos y unidades de la institución en materia de los sistemas administrativos a su cargo. (...) k. Realizar las demás funciones inherentes al nivel y naturaleza de la oficina general dentro del marco de la normado en el Estatuto Institucional." En esa misma línea el Estatuto de la Entidad (**Apéndice n.° 93**) regula en su artículo 229° que la Oficina General de Planificación y Presupuesto "Formula y ejecuta las políticas de los sistemas de planificación, racionalización y presupuesto de la Universidad. (...) Ejerce las demás atribuciones que establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y reglamento específico (...)". [El énfasis y subrayado es agregado]

Asimismo, la conducta del señor Rogelio Regalado Villegas al aprobar la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002183** del 13 de diciembre de 2019 por el monto de S/ 72 375,00, con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos, a pesar de tener conocimiento que dicha solicitud no acreditaba las actuaciones preparatorias a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, más aun en dichos documentos señalaron que ya estaban prestando el servicio sin acreditar un procedimiento de selección o mecanismo de contratación; contravino lo dispuesto en el artículo 41° del Decreto Legislativo



n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019 que señala "(...) La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...)”, contraviniendo además, lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobado con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019 y vigente a partir de 15 de enero de 2019, que dispone "(...) La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. (...)”. [El énfasis y subrayado es agregado]

Asimismo, incumplió su deber de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, conforme lo dispuesto en el artículo 16, literal a) de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público (publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005).

Los hechos antes expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **Julio César Angulo Salazar**, identificado con DNI n.º 26630364, en su calidad de director (e) de la Unidad Técnica de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de Cajamarca, periodo comprendido desde el 1 de enero de 2019 al 3 de noviembre de 2019, encargatura otorgada mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0014-2019-UNC de 3 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Consejo Universitario n.º 2247-2019-UNC de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 81**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/EDUC-SCE-UNC recibida el 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 89**), habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico con Oficio n.º 002-2021-JCAS de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 89**), en 6 folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que presentó el citado servidor, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación en los mismos, (**Apéndice n.º 89**), toda vez que emitió y derivó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 000000690** aprobado el 4 de abril de 2019 por el monto de S/ 239 175,00 con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos del rubro de recursos ordinarios, a pesar de tener conocimiento que dicha solicitud no acreditaba las actuaciones preparatorias a la contratación de las personas naturales, puesto que detalla como justificación “(...) **CERTIFICADO PARA REGULARIZAR PAGO DE PERSONAL DEL AREA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y EL AREA DE LIMPIEZA.** (...)” y como sustento el proveído n.º 2414-2019-DIGA por el cual el señor William Llanos Seclen, director General de Administración alcanzó a la Oficina General de Logística el oficio n.º 0035-2019-D-OGSGGA-UNC de 7 de febrero de 2019 con la relación de 30 trabajadores que se encontraban prestando servicio de seguridad y vigilancia desde el 1 de febrero de 2019, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las



mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

Además, emitió y derivó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001102** aprobado el 18 de junio de 2019 por el monto de S/ 114 750,00 con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos del rubro de recursos ordinarios, a pesar de tener conocimiento que dicha solicitud no acreditaba las actuaciones preparatorias a la contratación de las personas naturales, puesto que detalla como justificación "(...) **CERTIFICADO POR LA INCORPORACIÓN DE 30 AGENTES DE SEGURIDAD, PARA LABORAR EN LA UNC. (...)**" e indica como sustento el proveído n.º 4219-2019-DIGA del señor William Llanos Seclen, director General de Administración, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

Asimismo, emitió y derivó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001676** aprobado el 23 de setiembre de 2019 por el monto de S/ 219 375,00 con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos del rubro de recursos ordinarios, a pesar de tener conocimiento que dicha solicitud no acreditaba las actuaciones preparatorias a la contratación de las personas naturales, puesto que detalla como justificación "**CERTIFICADO POR EL PAGO DE SERVICIOS DE CONDUCTORES, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, LIMPIEZA DE PARQUES Y JARDINES, ETC.(...)**" y como sustento el proveído n.º 5473-2019-R-UNC mediante el cual derivó a la Oficina General de Planificación el oficio n.º 0281-2019-D-OGSGGA-UNC de 20 de setiembre de 2019 del Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, señalando: "(...) *pase a la Oficina General de Planificación y Presupuesto. (...)*", donde hace conocer al señor William Llanos Seclen, director General de Administración, el monto que se adeuda a los colaboradores asignados a la UNC por locación de servicios (fecha: 01/08 al 30/10/2019; monto: S/ 114 750,00), no obstante en dichos documentos señalaron que ya estaban prestando el servicio de seguridad y vigilancia desde el 1 de agosto de 2019 y sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

En este sentido, el señor Julio César Angulo Salazar en su condición de director de la Unidad Técnica de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de Cajamarca incumplió lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de Organización y Funciones de 2014 aprobado por Resolución de Consejo Universitario n.º 1420-2014-UNC de 26 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 93**) dispone entre las funciones de la Unidad Técnica de Presupuesto "**a. Dirigir el Sistema Administrativo de Presupuesto, en virtud del cual orienta el proceso de programación, formulación, ejecución, evaluación y control del presupuesto de la Universidad**", "**f. Autorizar el gasto mediante las certificaciones escritas y por el SIAF**"; "**g. Emitir opiniones técnicas en materia de sus competencias (normadas en el Reglamento General y el Estatuto) y asesorar en materia presupuestaria al Director General, a la Alta Dirección y a quienes lo soliciten**"; "**h. Controlar la ejecución presupuestal a través del SIAF**". Del mismo modo, el artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones de 2019 aprobado por Resolución de Consejo Universitario n.º 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 93**) dispone entre las funciones



de esta Unidad Técnica que “a. Ejecutar las fases del proceso presupuestario de la institución de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y de las directivas impartidas por el Ministerio de Economía y Finanzas”, “b. Dirigir el Sistema Administrativo de Presupuesto, en virtud del cual orienta el proceso de programación, formulación, ejecución, evaluación y control del presupuesto de la Universidad”, “g. Autorizar el gasto mediante las certificaciones escritas y por el SIAF”, “i. Controlar la ejecución presupuestal a través del SIAF”.

Así también, el señor Julio César Angulo Salazar al emitir las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000690, Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001102 y Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001676, con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos, respectivamente, a pesar de tener conocimiento que dicha solicitud no acreditaba las actuaciones preparatorias a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, más aun en dichos documentos señalaron que ya estaban prestando el servicio desde el 1 de febrero de 2019 sin acreditar un procedimiento de selección o mecanismo de contratación; contravino lo dispuesto en el artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019 que señala “(...) La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...)”, contraviniendo además, lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobado con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019 y vigente a partir de 15 de enero de 2019, que dispone “(...) La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. (...)”. [El énfasis y subrayado es agregado]

Asimismo, incumplió su deber de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, conforme lo dispuesto en el artículo 16, literal a) de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público (publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005).

Los hechos antes expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

5. **Faustino Miguel Sánchez Ysurruga**, identificado con DNI n.º 06171163, en su calidad de director de la Unidad Técnica de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de Cajamarca, periodo comprendido desde el 4 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, encargatura otorgada mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 2247-2019-UNC de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 81**), le correspondió la cédula de comunicación n.º 004-2021-CG/EDUC-SCE-UNC de 23 de junio de 2021; sin embargo, según datos de la persona de la búsqueda RENIEC figura: fallecido (**Apéndice n.º 90**).

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que presentó el citado servidor, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación en los

mismos, (**Apéndice n.º 89**), toda vez que emitió y derivó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000002183** aprobado el 13 de diciembre de 2019 por el monto de S/ 72 375,00 con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos del rubro de recursos ordinarios, a pesar de tener conocimiento que dicha solicitud no acreditaba las actuaciones preparatorias a la contratación de las personas naturales, puesto que detalla como justificación "(...) **CERTIFICADO PARA REGULARIZAR CONTRATO DE 30 AGENTES DE SEGURIDAD PARA LABORAR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE. (...)**"; y como sustento el proveído n.º 7060-2019-R-UNC mediante el cual el señor Angelmiro Montoya Mestanza, rector, derivó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto señalando su atención y certificación presupuestal en relación al oficio n.º 0362-2019-D-OGSGGA-UNC de 29 de noviembre de 2019 del Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, que señaló: "(...) hago llegar a su Despacho los documentos de la referencia, relacionados a la **Incorporación de TREINTA (30) Agentes de Seguridad y Vigilancia a partir del 04/11/2019**, a fin de que, tome conocimiento de las recomendaciones del Jefe de Seguridad. (...), sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

En ese sentido, el señor Faustino Miguel Sanchez Ysurraga en su condición de director de la Unidad Técnica de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de Cajamarca incumplió lo dispuesto en el artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones de 2019 aprobado por Resolución de Consejo Universitario n.º 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 93**) dispone entre las funciones de esta Unidad Técnica que "**a. Ejecutar las fases del proceso presupuestario de la institución de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y de las directivas impartidas por el Ministerio de Economía y Finanzas**", "**b. Dirigir el Sistema Administrativo de Presupuesto, en virtud del cual orienta el proceso de programación, formulación, ejecución, evaluación y control del presupuesto de la Universidad**", "**g. Autorizar el gasto mediante las certificaciones escritas y por el SIAF**", "**i. Controlar la ejecución presupuestal a través del SIAF**".

Asimismo, el señor Faustino Miguel Sanchez Ysurraga al emitir la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000002183**, con la específica de gasto 2.3.2 7.11 99 Servicios Diversos, a pesar de tener conocimiento que dicha solicitud no acreditaba las actuaciones preparatorias a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, más aun cuando en dicho documento se señalaba que ya estaban prestando servicio desde el 4 de noviembre de 2011 sin acreditar un procedimiento de selección o mecanismo de contratación; contravino lo dispuesto en el artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019 que señala "(...) La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.** (...)", contraviniendo además, lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.º 003-2019-



EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019 y vigente a partir de 15 de enero de 2019, que dispone "(...) La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado]

Asimismo, incumplió su deber de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo dispuesto en el artículo 16, literal a) de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público (publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005).

Los hechos antes expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

6. **William Llanos Seclén**, identificado con DNI n.º 16704537, en su calidad de director de la dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cajamarca designado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0544-2016-UNC. de 5 de mayo de 2016 y prorrogado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 1999-2019-UNC de 16 de septiembre de 2019, desempeñándose en el cargo del 1 de junio de 2016 a la actualidad, y en su calidad de director (e) de la Oficina General de Logística designado mediante memorando n.º 0230-2019-R-UNC de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 82**), del 15 de julio de 2019 al 1 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/EDUC-SCE-UNC recibida el 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 89**), habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico con documentos sin número de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 89**), en 6 folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que presentó el citado servidor, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación en los mismos, (**Apéndice n.º 89**), toda vez que permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC en el mes de febrero de 2019, al haber emitido el **proveído n.º 2414-2019-DIGA-UNC** de 29 de marzo de 2019, mediante el cual alcanzó a la Oficina General de Logística el oficio n.º 0035-2019-D-OGSGGA-UNC de 7 de febrero de 2019 con la relación de 30 trabajadores que se encontraban prestando servicio de seguridad y vigilancia desde el 1 de febrero de 2019 para el Área de Seguridad y Vigilancia señalando: "(...) Pase a la oficina de Logística para su atención, según normas vigentes relacionadas a la prestación de servicios de terceros. (...)", sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

Asimismo, permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC en los meses de febrero y marzo de 2019, al haber emitido el **proveído n.º 2506-2019-DIGA-UNC** de 2 de abril de 2019, mediante el cual alcanzó a la Oficina General de Logística la atención del oficio n.º 0140-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 29 de marzo de 2019 del Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte señalando "(...) Pase a la Oficina de Logística para su conocimiento y fines y atención según lo solicitado. (...)", siendo que mediante el citado oficio se le hizo llegar la relación de trabajadores de las áreas de Seguridad y Vigilancia para que se gestione de manera urgente el respectivo pago correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2019, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante



un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

Del mismo modo, emitió el **proveído n.º 3027-2019-DIGA-UNC** de 24 de abril de 2019 derivando el expediente a la Oficina General de Logística señalando: "(...) *Pase a la Oficina de Logística para su atención de acuerdo a lo dispuesto por el despacho rectoral. (...)*", no obstante conocer el informe n.º 078-2019-OGL/DIGA-UNC de 9 de abril de 2019 de la abogada de la Oficina General de Logística quien lo siguiente: "(...) **III. CONCLUSIÓN** *En atención a los fundamentos antes desarrollados, se concluye que la solicitud de contratación de Personal, contenida en el PROYECTO N° 2414-2019-DIGA-UNC y en el oficio N° 0067-2019-D-OGSGGA-UNC efectuada por el Ing. Javier Colina Bernal, Director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, Seguridad y Transporte de la Universidad Nacional de Cajamarca, no es procedente (su atención) mediante contrato de Servicios Por Terceros, pues la oportunidad para suscribir en contrato de Locación de Servicios ya concluyó. Se emite el presente informe para conocimiento y fines y a fin de reconocer las prestaciones efectuadas se sugiere, si cabe la posibilidad, que se autorice que el pago del personal mediante órdenes de servicio. (...)*"; sin embargo, continuó con el trámite para los meses de abril a noviembre de 2019, conociendo que las personas naturales estaban brindando servicio de seguridad y vigilancia sin acreditar las actuaciones preparatorias a la ejecución del servicio.

Además, permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC en el mes de abril de 2019, al haber emitido el **proveído n.º 3259-2019-DIGA-UNC** de 3 de mayo de 2019, mediante el cual derivó a la Oficina General de Logística el oficio n.º 0185-2018-UTGAST-OGSGGA-UNC de 3 de mayo de 2019 que contenía los documentos presentados por el Área de Seguridad y Vigilancia para que se gestione el pago correspondiente al servicio de seguridad y vigilancia prestado por personas naturales en el mes de abril de 2019 señalando "(...) *Pase a la Oficina de Logística para su atención, de acuerdo a la normatividad vigente, en coordinación con la Unidad Técnica de Presupuesto. (...)*"; sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

Así también, suscribió con fecha mayo de 2019 contratos de locación de servicios con personas naturales por el servicio de vigilancia del campus universitario y demás dependencias de la UNC, sin contar con documentos que sustenten la contratación mediante un proceso de selección o mecanismo de contratación con las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación; toda vez que, la certificación presupuestal, el compromiso, devengado y pago se realizaron con posterioridad a la ejecución del servicio, en vía de regularización; denotando además, que incurrió en prohibición de fraccionamiento con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente en la ejecución del servicio, puesto que se dividió de manera deliberada en múltiples contrataciones de servicios que son idénticas (seguridad y vigilancia) cuya unidad esencial permite que se haya realizado una sola contratación.

También, permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC en el mes de mayo de 2019, al haber emitido el **proveído n.º 4662-2019-DIGA-UNC**



de 25 de junio de 2019, mediante el cual derivó a la Oficina General de Logística el oficio n.º 0160-2019-D-OGSGGA-UNC de 21 de junio de 2019 del Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental señalando "(...) *Pase a la Oficina General de Logística para su atención, en coordinación con la Unidad Técnica de Presupuesto. (...)*", siendo que en el indicado oficio se requería el pago por el mes de mayo del personal del Área de Seguridad y Vigilancia que se encontraban laborando bajo la modalidad de locación de servicios en la UNC, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

Permitió, también que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC en el mes de junio de 2019, al haber emitido el **proveído n.º 5332-2019-DIGA-UNC** de 16 de julio de 2019, mediante el cual derivó a la Oficina General de Logística el oficio n.º 0192-2019-D-OGSGGA-UNC de 12 de julio de 2019 del Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, señalando: "(...) *Pase a la Oficina General de Logística para su atención, en coordinación con la Unidad Técnica de Presupuesto. (...)*"; indicando el citado oficio el requerimiento del pago por el mes de junio de 2019 del personal del Área de Seguridad y Vigilancia que se encontraban laborando bajo la modalidad de locación de servicios en la UNC, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

Además, permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC en el mes de julio de 2019, al haber emitido el **proveído n.º 5708-2019-DIGA-UNC** de 31 de julio de 2019, mediante el cual derivó a la Oficina General de Logística el oficio n.º 0216-2019-D-OGSGGA-UNC de 25 de julio de 2019 del Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, señalando "(...) *Pase a la Oficina General de Logística para su atención, en coordinación con la Unidad Técnica de Presupuesto (...)*"; siendo que en el indicado oficio se requería el pago por el mes de julio de 2019 del personal del Área de Seguridad y Vigilancia que se encontraban laborando bajo la modalidad de locación de servicios en la UNC, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

Toda vez que permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC en el mes de agosto de 2019, al haber emitido el **proveído n.º 6918-2019-DIGA-UNC** de 17 de setiembre de 2019 por el cual devuelve el oficio n.º 0250-2019-D-OGSGGA-UNC de 5 de agosto de 2019 a la Oficina de Planificación para su atención, indicando "(...) *Pase a la Oficina General de Planificación y Presupuesto para su conocimiento y fines e indicarle que la contraprestación mensual por cada servicio de vigilancia es de S/1,275.00, haciendo un total de S/ 38,250.00 soles. (...)*"; además de haber tomado conocimiento del oficio n.º 0281-2019-D-OGSGGA-UNC de 20 de setiembre de 2019 del Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, donde le hace conocer que el monto que se adeuda a los colaboradores asignados a la UNC por locación de servicios (fecha: 01/08 al 30/10/2019; monto: S/ 114 750,00), sin evidenciarse



ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

Permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC en el mes de septiembre de 2019, al haber emitido el **proveído n.º 7785-2019-DIGA-UNC** de 17 de octubre de 2019 por el cual deriva el oficio n.º 0301-2019-D-OGSGGA-UNC de 15 de octubre de 2019 a la oficina General de Logística señalando "(...) Pase a la Oficina de Logística para su atención, en coordinación con la Unidad Técnica de Presupuesto. (...)", indicando el citado oficio el requerimiento del pago por el mes de septiembre de 2019 del personal del Área de Seguridad y Vigilancia que se encontraban laborando bajo la modalidad de locación de servicios en la UNC, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

Permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC en el mes de octubre de 2019, al haber emitido el **proveído n.º 8256-2019-DIGA-UNC** de 5 de noviembre de 2019 por el cual deriva el oficio n.º 0328-2019-D-OGSGGA-UNC de 30 de octubre de 2019 a la oficina General de Logística señalando: "(...) Pase a la Oficina de Logística para su atención, en coordinación con la Unidad Técnica de Presupuesto. (...)", siendo que en el indicado oficio se requería el pago por el mes de octubre de 2019 del personal del Área de Seguridad y Vigilancia que se encontraban laborando bajo la modalidad de locación de servicios en la UNC, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

Permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC en el mes de noviembre de 2019, al haber emitido el **proveído n.º 8963-2019-DIGA-UNC** de 5 de diciembre de 2019 por el cual deriva al rectorado el oficio n.º 0362-2019-D-OGSGGA-UNC de 29 de noviembre de 2019 del Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental que indicaba: "(...) hago llegar a su Despacho los documentos de la referencia, relacionados a la Incorporación de TREINTA (30) Agentes de Seguridad y Vigilancia a partir del 04/11/2019, a fin de que, tome conocimiento de las recomendaciones del Jefe de Seguridad. (...)", sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación.

Asimismo, **emitió los comprobantes de pago** autorizando la fase del pago en la ejecución del gasto, detallados en los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9-2021-SCE/EDUNI-UNC2 por el pago de servicio de seguridad y vigilancia por los importes de S/ 80 775,00; S/ 37 200,00; S/ 38 250,00; S/ 38 250,00; S/ 35 700,00; S/ 38 250,00; S/ 38 250,00; S/ 38 250,00; y S/ 39 397,50, respectivamente, suscritos conjuntamente con la CPC. María del Pilar Cacho Tejada, contadora general de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Economía y el CPC. Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Oficina de Tesorería, con transferencias a cuenta de terceros y giro de cheques que se encuentran detallados en los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9-2021-SCE/EDUNI-UNC2, **autorizando la fase del pago en la ejecución**



del gasto, a pesar que las personas naturales fueron elegidos a discrecionalidad, sin ningún procedimiento de selección ni mecanismo de contratación, ya que los servicios no fueron ejecutados en términos contractuales ni presupuestales, pues en materia presupuestal el pago es una de las etapas de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente comprometido y devengado; por el contrario las certificaciones presupuestarias así como las órdenes de servicio se autorizaron después de la ejecución del servicio, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019.

#### En su condición de director (e) de la Oficina General de Logística de la UNC

Emitió y suscribió las órdenes de servicios detallados en los anexos n.ºs 4, 5, 6, 7 y 8-2021-SCE/EDUNI-UNC2 autorizando la fase del compromiso en la ejecución del gasto, por la ejecución de la prestación de servicio de seguridad y vigilancia por los importes de S/ 38 250,00, S/ 35 700,00; S/ 114 750,00; S/ 38 250,00; y, S/ 38 250,00 respectivamente, montos mayores a ocho (8) UIT, en su condición de director (e) de la Oficina General de Logística y visado por el director de la Oficina General de Economía, a pesar que las personas naturales ya estaban laborando desde el 1 de agosto de 2019 sin que se acredite la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación y fueron elegidos a discrecionalidad; ya que los servicios no han sido ejecutados en términos contractuales ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago es una de las etapas de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente comprometido y devengado; por el contrario las certificaciones presupuestarias así como las órdenes de servicio se autorizaron después de la ejecución del servicio.

De ese modo, el señor William Llanos Seclen transgredió lo dispuesto en el artículo 74° de la Ley n.º 30220 Ley Universitaria que refiere "(...) *El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad*"; el artículo 227° del Estatuto de la Entidad (Apéndice n.º 93), que indica "Gerencia, organiza, dirige y supervisa las acciones y procesos de los diferentes sistemas administrativos a su cargo. Administra los recursos, humanos, económicos, financieros y materiales de la Universidad, que garanticen servicios de calidad, equidad, oportunidad y pertinencia, en función a los fines y objetivos de la Universidad. Formula y ejecuta la política general de administración de la Universidad inherente a los sistemas administrativos a su cargo en coordinación con el Rectorado". [El énfasis y subrayado es agregado]

Además, con el incumplimiento de sus obligaciones, contravino lo dispuesto en el artículo 42° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019 que señala: "(...) *El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable (...). El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. (...)*"; así como el artículo 43° que indica "(...) *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la*



**prestación o el derecho del acreedor.** (...); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44° de la misma norma: "(...) **El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.** (...)" [El énfasis y subrayado es agregado]

Del mismo modo, también se evidenció que no consideró los procedimientos de selección y mecanismos de contratación que exige la normativa de contrataciones, al emitir las órdenes de servicio (conforme anexos n.ºs 4, 5, 6, 7 y 8-2021-SCE/EDUNI-UNC2) por los importes de S/ 38 250,00, S/ 35 700,00; S/ 114 750,00; S/ 38 250,00; y, S/ 38 250,00 respectivamente, montos mayores a ocho (8) UIT incurriendo en fraccionamiento indebido en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, pagando a personas naturales elegidas a discrecionalidad; al respecto, el artículo 20° de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 señala: "(...) Se encuentra **prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual,** de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado]

Asimismo, incumplió su deber de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo dispuesto en el artículo 16, literal a) de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público (publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005).

Los hechos antes expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- R
7. **Javier Mothimer Colina Bernal**, identificado con DNI n.º 26675528, en su calidad de director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional de Cajamarca designado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0146-2019-UNC de 21 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 1024-2019-UNC de 6 de mayo de 2019, desempeñándose en el cargo del 1 de enero de 2019 al 5 de junio de 2019; así también, en su calidad de director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, Seguridad y Transporte encargado con memorándum n.º 014-2019-D-OGSGGA-UNC de 18 de junio de 2019 y cesado con Resolución de Consejo Universitario n.º 2013-2019-UNC de 20 de setiembre de 2019, desempeñándose en el cargo del 18 de junio de 2019 al 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 83**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 011-2021-CG/EDUC-SCE-UNC recibida el 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 89**), no ha remitido sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que presentó el citado servidor, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación en los mismos, (**Apéndice n.º 89**), toda vez que:

**En su condición de director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental de la UNC**



Permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante los meses de **febrero y marzo de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del **oficio n.º 0067-2019-D-OGSGGA-UNC de 14 de marzo de 2019** mediante el cual hizo llegar al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, los Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos para el Contrato del Personal necesario para el Áreas de Seguridad -entre otras- en la modalidad de CAS; no obstante, el personal ya se encontraba prestando servicio de seguridad y vigilancia desde el 1 de febrero de 2019.

Asimismo, emitió y suscribió las **órdenes de servicios** con el detalle de **“MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs”**, conforme relación adjunta en los **anexos n.ºs 1 y 2-2021-SCE/EDUNI-UNC2**, autorizando la fase del compromiso en la ejecución del gasto, por la ejecución de la prestación de servicio de seguridad y vigilancia por los importes de S/ 80 775,00 y S/ 37 200,00 montos mayores a ocho (8) UIT, respectivamente, en su condición de director de la Oficina General de Servicios Generales conjuntamente con el CPC. Wilson Sapo Cahuana, director de la oficina General de Logística, y visado por el director de la Oficina General de Economía, a pesar que las personas naturales estaban laborando sin que se acredite la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación y fueron elegidos a discrecionalidad; ya que los servicios no han sido ejecutados en términos contractuales ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago es una de las etapas de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente comprometido y devengado; por el contrario las certificaciones presupuestarias así como las órdenes de servicio se autorizaron después de la ejecución del servicio.

Las conductas señaladas en los párrafos precedentes han contravenido lo dispuesto en los artículos 2º y 16º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; y, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; además, contravienen lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 13.3 del artículo 13º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobado con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01.

De ese modo, la conducta del señor Javier Mothimer Colina Bernal contravino lo dispuesto en el artículo 203º del Reglamento General de la Entidad (**Apéndice n.º 93**), que indica como función para dicha Oficina que *“Está encargada de programar, **coordinar y ejecutar** las actividades relacionadas al proceso de seguridad y vigilancia adecuada de la Universidad (...);* asimismo, el artículo 93º del Reglamento de Organización y Funciones de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 93**), que señala entre las funciones encargadas a la Oficina General de Servicios General y Gestión Ambiental el de **“e) elaborar, aprobar, distribuir y **verificar** el cumplimiento de normas internas y directivas dentro del ámbito de su competencia (...)**” [el énfasis y subrayado es agregado]

**En su condición de director (e) de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, Seguridad y Transporte de la UNC**

Permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante los meses de **febrero y marzo de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica de los informes detallados en el anexo n.º 1-2021-SCE/EDUNI-UNC2, mediante los cuales tomó conocimiento por parte del Ing. Eucebio Rodríguez Reyes, jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, sobre las actividades realizadas por el personal de agentes del Área de Seguridad y Vigilancia, desde el 1 de febrero de 2019; a pesar de ello, continuó con el procedimiento al emitir el **oficio n.º 0035-2019-D-OGSGGA-UNC de 7 de febrero de 2019** alcanzando al Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, rector de la Entidad, la relación de dicho personal que se encontraba prestando el servicio desde el 1 de febrero de 2019.

Además, permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante los meses de **febrero y marzo de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del **oficio n.º 0104-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC** de 14 de marzo de 2019 mediante el cual alcanzó al Ing. Javier Mothimer Colina Bernal, director de la Oficina General de Servicios Generales, la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia para su correspondiente pago por los meses de febrero y marzo de 2019.

Asimismo, permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante los meses de **febrero y marzo de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del **oficio n.º 0140-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC** de 29 de marzo de 2019 mediante el cual alcanzó al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, la relación de trabajadores de las áreas de Seguridad y Vigilancia, para gestionar su correspondiente pago por los meses de febrero y marzo de 2019.

Del mismo modo, permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante el mes de **abril de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del **oficio n.º 0185-2018-UTGAST-OGSGGA-UNC** de 3 de mayo de 2019 mediante el cual alcanzó al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, los documentos presentados por el Área de Seguridad y Vigilancia correspondiente a los trabajadores que prestaban labor en dicha dependencia, a efectos de gestionar su correspondiente pago por el mes de abril de 2019.

También, permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante el mes de **mayo de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del **oficio n.º 0249-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC** de 14 de junio de 2019 mediante el cual



alcanzó al Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, los documentos presentados por el Área de Seguridad y Vigilancia correspondiente a los trabajadores que prestaban labor en dicha dependencia, a efectos de gestionar su correspondiente pago por el mes de mayo de 2019.

Permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante el mes de **junio de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del **oficio n.º 0273-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC** de 5 de junio de 2019 mediante el cual alcanzó al Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, la relación de trabajadores que prestaban labor en dicha dependencia, a efectos de gestionar su correspondiente pago por el mes de junio de 2019.

Así también, permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante el mes de **julio de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del **oficio n.º 0302-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC** de 22 de julio de 2019 mediante el cual alcanzó al Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, la relación de trabajadores que prestaban labor en dicha dependencia, a efectos de gestionar su correspondiente pago por el mes de julio de 2019.

En ese sentido, la conducta del señor Javier Mothimer Colina Bernal, fue contraria a lo dispuesto en el artículo 98º del Reglamento de Organización y Funciones de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 93**), la misma que señala entre las funciones encargadas a la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, Seguridad y Transporte: "**f) Programar, coordinar y ejecutar las acciones relacionadas al proceso de seguridad y vigilancia (...)**". En ese sentido, en su calidad de director de la Oficina General de Logística tenía el deber de coordinar y dirigir que el personal de seguridad y vigilancia contratado cumpla con la normativa interna de selección y contratación.

Asimismo, incumplió su deber de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", conforme lo dispuesto en el artículo 16, literal a) de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público (publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005).

Los hechos antes expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

-   
  
  

8. **Eloy Izquierdo Alaya**, identificado con DNI n.º 26615367, en su calidad de Director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional de Cajamarca designado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 1024-2019-UNC de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 83**), desempeñándose en el cargo del 6 de junio de 2019 a la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 013-2021-CG/EDUC-SCE-UNC recibida el 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 89**),

habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico con Oficio n.º 086-2021-D-OGSGGA-UNC de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 89**), en 13 folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que presentó el citado servidor, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación en los mismos, (**Apéndice n.º 89**), toda vez que permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante el mes de **mayo de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del **oficio n.º 0160-2019-D-OGSGGA-UNC** de 21 de junio de 2019 mediante el cual hizo llegar al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, los documentos presentados por el Área de Seguridad y Vigilancia relacionado a treinta (30) agentes de seguridad incorporados a dicha dependencia, a efectos de que se proceda al pago correspondiente del mes de mayo de 2019.

Asimismo, permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante el mes de **junio de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del **oficio n.º 0192-2019-D-OGSGGA-UNC** de 12 de julio de 2019 mediante el cual hizo llegar al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, los documentos presentados por el Área de Seguridad y Vigilancia relacionado a los agentes de seguridad incorporados a dicha dependencia, a efectos de que se proceda al pago correspondiente del mes de junio de 2019.

Del mismo modo, permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante el mes de **julio de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del **oficio n.º 0216-2019-D-OGSGGA-UNC** de 25 de julio de 2019 mediante el cual hizo llegar al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, los documentos presentados por el Área de Seguridad y Vigilancia relacionado a los agentes de seguridad incorporados a dicha dependencia, a efectos de que se proceda al pago correspondiente del mes de julio de 2019.

Igualmente, permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante los meses de **agosto a octubre de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del **oficio n.º 0281-2019-D-OGSGGA-UNC** de 20 de setiembre de 2019 mediante el cual hizo llegar al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, el monto que se adeuda a los colaboradores asignados al Área de Seguridad y Vigilancia, desde el 1 de agosto al 30 de octubre de 2019, por la suma total S/ 114 750,00.



También, permitió personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante el mes de **noviembre de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del **oficio n.º 0362-2019-D-OGSGGA-UNC** de 29 de noviembre de 2019 mediante el cual hizo llegar al CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, la incorporación de treinta (30) agentes de Seguridad y Vigilancia, desde el 4 de noviembre de 2019.

En esa misma secuencia de hechos, se aprecia que la conducta del señor Eloy Izquierdo Alaya se reflejó en emitir y suscribir las **órdenes de servicios** con el detalle de **"MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs"**, conforme relación adjunta en los **anexos n.ºs 3 y 4-2021-SCE/EDUNI-UNC2**, autorizando la fase del compromiso en la ejecución del gasto, por la ejecución de la prestación de servicio de seguridad y vigilancia por los importes de S/ 38 250,00; S/ 38 250,00 montos mayores a ocho (8) UIT, respectivamente, en su condición de director de la Oficina General de Servicios Generales conjuntamente con el CPC. Wilson Sapo Cahuana, director de la oficina General de Logística (en las órdenes de servicio adjuntos en el anexo n.º 3-2021-SCE/EDUNI-UNC2), el CPC. William Llanos Seclen, director (e) de la Oficina General de Logística (en las órdenes de servicio adjuntos en el anexo n.º 4-2021-SCE/EDUNI-UNC2), y visado por el director de la Oficina General de Economía, a pesar que las personas naturales estaban laborando sin que se acredite la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación y fueron elegidos a discrecionalidad; ya que los servicios no han sido ejecutados en términos contractuales ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago es una de las etapas de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente comprometido y devengado; por el contrario las certificaciones presupuestarias así como las órdenes de servicio se autorizaron después de la ejecución del servicio.

Las conductas señaladas en los párrafos precedentes han contravenido lo dispuesto en los artículos 2º y 16º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; y, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; además, contravienen lo dispuesto en los artículos 41º y 42º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 13.3 del artículo 13º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobado con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01.

En ese sentido, la conducta del señor Eloy Izquierdo Alaya contravino lo dispuesto en el artículo 200º del Reglamento General de la Entidad (**Apéndice n.º 93**), que indica entre las funciones asignadas a la oficina que dirigía que **"i) Planificar, tutelar, coordinar y ejecutar acciones dirigidas a otorgar seguridad y vigilancia integral a personas, bienes e instalaciones de la Universidad."**; asimismo, el artículo 93º del Reglamento de Organización y Funciones de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 93**), señala entre las funciones encargadas a la Oficina General de Servicios General y Gestión Ambiental el de **"e) elaborar, aprobar, distribuir y verificar el cumplimiento de normas internas y directivas dentro del ámbito de su competencia (...)"**. En ese sentido, en su calidad de director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental tenía el deber de velar que el personal de seguridad y vigilancia contratado cumpla con la normativa interna de selección y contratación, toda vez que fueron adscritos a dicha Oficina.



Asimismo, incumplió su deber de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo dispuesto en el artículo 16, literal a) de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público (publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005).

Los hechos antes expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

9. **Wilson Sapo Cahuana**, identificado con DNI n.º 43619392, en su calidad de director de la dirección de la Oficina General de Logística designado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0680-2018-UNC de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 80**) y cesado mediante memorando n.º 022-2019-DIGA-UNC de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 84**), desempeñándose en el cargo del 1 de abril de 2018 al 3 de julio de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 014-2021-CG/EDUC-SCE-UNC recibida el 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 89**), habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico con documento sin número de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 89**), en 10 folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que presentó el citado servidor, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación en los mismos, (**Apéndice n.º 89**), toda vez que permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante los meses de **febrero y marzo de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del **registro n.º 01878 de 1 de abril de 2019** mediante el cual continuó el trámite derivando a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la atención del oficio n.º 0035-2019-D-OGSGGA-UNC de 7 de febrero de 2019 que contenía la relación de personal para el Área de Seguridad y Vigilancia que se encontraban laborando desde el 1 de febrero de 2019; no obstante conocer el informe n.º 078-2019-OGL/DIGA-UNC de 9 de abril de 2019 mediante el cual la abogada de la Oficina General de Logística concluyó que no es procedente la celebración de contratos de servicios por terceros, porque la oportunidad para ello había concluido; sin embargo, continuó con el trámite para los siguientes meses, conociendo que las personas naturales estaban brindando servicio de seguridad y vigilancia sin acreditar las actuaciones preparatorias a la ejecución del servicio.

Permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante los meses de **abril, mayo, junio y julio de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme tomó conocimiento de los hechos conforme se verifica de los **proveídos n.ºs 3259, 4662, 5332 y 5708-2019-DIGA-UNC** de 3 de mayo, 25 de junio, 16 de julio y 31 de julio de 2019, respectivamente, por medio de los cuales el CPC. William Llanos Seclen, director de la Dirección General de Administración, le deriva los oficios remitidos por el director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, en relación a los documentos y requerimientos de pago del personal de seguridad y vigilancia correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2019, respectivamente.



Permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante el mes de **agosto de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del **registro n.º 04466 de 26 de agosto de 2019** mediante el cual continuó el trámite derivando a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la atención del oficio n.º 0250-2019-D-OGSGGA-UNC de 5 de agosto de 2019 que contenía la relación de personal para el Área de Seguridad y Vigilancia que se encontraba laborando desde el 1 de agosto de 2019; no obstante conocer el informe n.º 078-2019-UGL/DIGA-UNC de 9 de abril de 2019 mediante el cual la abogada de la Oficina General de Logística concluyó que no es procedente la celebración de contratos de servicios por terceros, porque la oportunidad para ello había concluido; sin embargo, continuó con el trámite para los siguientes meses, conociendo que las personas naturales estaban brindando servicio de seguridad y vigilancia sin acreditar las actuaciones preparatorias a la ejecución del servicio.

Emitió y suscribió las **órdenes de servicios** con el detalle de **“MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs”**, conforme relación adjunta en los **anexos n.ºs 1, 2, 3-2021-SCE/EDUNI-UNC2**, autorizando la fase del compromiso en la ejecución del gasto, por la ejecución de la prestación de servicio de seguridad y vigilancia por los importes de S/ 80 775,00; S/ 37 200,00; y S/ 38 250,00 **montos mayores a ocho (8) UIT**, respectivamente, en su condición de director de la oficina General de Logística, conjuntamente con el director de la Oficina General de Servicios Generales, y visado por el director de la Oficina General de Economía, a pesar que las personas naturales estaban laborando sin que se acredite la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación y fueron elegidos a discrecionalidad; ya que los servicios no han sido ejecutados en términos contractuales ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago es una de las etapas de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente comprometido y devengado; por el contrario las certificaciones presupuestarias así como las órdenes de servicio se autorizaron después de la ejecución del servicio.

Las conductas señaladas en los párrafos precedentes han contravenido lo dispuesto en los artículos 2º y 16º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; y, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; además, contravienen lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43 y 44 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 13.3 del artículo 13º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobado con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01.

En ese sentido, la conducta del señor Wilson Sapó Cahuana, fue contraria a lo dispuesto en el artículo 189º del Reglamento General de la Entidad (**Apéndice n.º 93**), que señala la Oficina General de Logística *“está encargada de **dirigir y coordinar** las actividades del Sistema de Abastecimiento, de conformidad con las normas y dispositivos emanados de los organismos rectores y de la propia Universidad. (...)”*; asimismo, el artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 93**), señala entre las funciones encargadas a la Oficina General de Logística: *“a) **Administrar y supervisar** el Sistema Nacional de Abastecimientos dentro de la institución, gestionando las*



adquisiciones y administrando los bienes conforme la normatividad vigente (...), h) **Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones (...)**". En ese sentido, en su calidad de director de la Oficina General de Logística tenía el deber de dirigir, coordinar y supervisar que el personal de seguridad y vigilancia contratado cumpla con la normativa interna de selección y contratación.

Del mismo modo, también se evidenció que la conducta del señor Wilson Sapo Cahuana en su calidad de director de la Oficina General de Logística no han considerado los procedimientos de selección y mecanismos de contratación que exige la normativa de contrataciones, mediante la emisión de órdenes de servicio por un importe total de S/ 384 322,50 incurriendo en fraccionamiento indebido en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, pagando a personas naturales elegidas a discrecionalidad; al respecto, el artículo 20° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 señala: "(...) Se encuentra **prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual**, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Asimismo, incumplió su deber de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo dispuesto en el artículo 16, literal a) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público (publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005).

Los hechos antes expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

10. **Nixon Arnaldo Barboza Chuquilin**, identificado con DNI n.° 43066647, en su calidad de director de la dirección de la Oficina General de Logística designado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 2532-2019-UNC de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 85**), desempeñándose en el cargo del 2 de diciembre de 2019 a la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 015-2021-CG/EDUC-SCE-UNC recibida el 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 89**), habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico con oficio n.° 011-2021-NABCH-UNC de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 89**), en 22 folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que presentó el citado servidor, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación en los mismos, (**Apéndice n.° 89**), toda vez que permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante el mes de **noviembre de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme tomó conocimiento de los hechos conforme se verifica del **proveído n.° 721-19** de 16 de diciembre de 2019, por medio del cual el Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, rector, le deriva el expediente en relación a los documentos y



requerimientos de pago del personal de seguridad y vigilancia correspondiente al mes de noviembre de 2019.

Emitió y suscribió las órdenes de servicios con el detalle de “**MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs**”, conforme relación adjunta en el anexo n.ºs 9-2021-SCE/EDUNI-UNC2, autorizando la fase del compromiso en la ejecución del gasto, por la ejecución de la prestación de servicio de seguridad y vigilancia por los importes de S/ 72 695,00, monto mayor a ocho (8) UIT, en su condición de director de la oficina General de Logística, conjuntamente con el director de la Oficina General de Servicios Generales, y visado por el director de la Oficina General de Economía, a pesar que las personas naturales estaban laborando sin que se acredite la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación y fueron elegidos a discrecionalidad; ya que los servicios no han sido ejecutados en términos contractuales ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago es una de las etapas de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente comprometido y devengado; por el contrario las certificaciones presupuestarias así como las órdenes de servicio se autorizaron después de la ejecución del servicio.

Las conductas señaladas en los párrafos precedentes han contravenido lo dispuesto en los artículos 2º y 16º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; y, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; además, contravienen lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43 y 44 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 13.3 del artículo 13º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobado con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01.

En ese sentido, la conducta reflejada por el señor Nixon Arnaldo Barboza Chuquilin contravino lo dispuesto en el artículo 189º del Reglamento General de la Entidad (**Apéndice n.º 93**), dicha oficina “*está encargada de dirigir y coordinar las actividades del Sistema de Abastecimiento, de conformidad con las normas y dispositivos emanados de los organismos rectores y de la propia Universidad. (...)*”; asimismo, el artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 93**), señala entre las funciones encargadas a la Oficina General de Logística: “a) Administrar y supervisar el Sistema Nacional de Abastecimientos dentro de la institución, gestionando las adquisiciones y administrando los bienes conforme la normatividad vigente (...), h) **Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones (...)**”. En consecuencia, en su calidad de director de la Oficina General de Logística tenía el deber de dirigir, coordinar y supervisar que el personal de seguridad y vigilancia contratado cumpla con la normativa interna de selección y contratación. [El énfasis y subrayado es agregado]

Asimismo, incumplió su deber de “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, conforme lo dispuesto en el artículo 16, literal a) de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público (publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005).

Los hechos antes expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.



11. **María Del Pilar Cacho Tejada**, identificada con DNI n.º 26600937, en su calidad de directora de la Oficina de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cajamarca, designada mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 3415-2018-UNC de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 86**), desempeñándose en el cargo del 16 de octubre de 2018 a la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 008-2021-CG/EDUC-SCE-UNC recibida el 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 89**), habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico con documento sin número de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 89**), en 6 folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que presentó la citada servidora, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación en los mismos, (**Apéndice n.º 89**), toda vez que **emitió los comprobantes de pago** autorizando la fase del pago en la ejecución del gasto, detallados en los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9-2021-SCE/EDUNI-UNC2 **por el pago de servicio de seguridad y vigilancia** por los importes de S/ 80 775,00; S/ 37 200,00; S/ 38 250,00; S/ 38 250,00; S/ 35 700,00; S/ 38 250,00; S/ 38 250,00; S/ 38 250,00; y, S/ 39 397,50, respectivamente, suscritos conjuntamente con el CPC. Reynaldo Mendoza Huaripata, jefe de la Oficina de Tesorería y el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, realizando transferencias a cuenta de terceros y el giro de cheques que se encuentran detallados en los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9-2021-SCE/EDUNI-UNC2, respectivamente, autorizando la fase del pago en la ejecución del gasto, a pesar que las personas naturales fueron elegidos a discrecionalidad, **sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales**, pues en materia presupuestal el pago es una de las etapas de la ejecución de un gasto que debe estar válidamente comprometido y devengado; por el contrario, las certificaciones presupuestarias así como las órdenes de servicio se autorizaron después de la ejecución del servicio.

En ese sentido, la conducta de la señora María del Pilar Cacho Tejada, fue contraria a lo dispuesto en el artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019 que señala: "(...) El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)"; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44º de la misma norma: "(...) El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

De ese modo, la señora María del Pilar Cacho Tejada incumplió lo dispuesto en el artículo 185º del Reglamento General de la Entidad (**Apéndice n.º 93**) en cuyo contenido se establece que "La Oficina de Contabilidad está encargada de dirigir y coordinar las actividades del Sistema de Contabilidad, de conformidad con las normas y dispositivos emanados de los organismos rectores y de la propia Universidad. (...)". Del mismo modo trasgredió lo dispuesto en el artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones de la UNC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario n.º 1420-2014-UNC del 24 de junio de 2014 (vigente a la fecha de los hechos) (**Apéndice n.º 93**), que regula entre las funciones de la Unidad Técnica de Contabilidad: "a. Dirigir y coordinar las actividades del sistema de contabilidad gubernamental, de conformidad con las normas y dispositivos emanados de los organismos rectores y de la propia Universidad. (...) e. Analizar los documentos



administrativos y contables y emitir los informes respectivos". [El énfasis y subrayado es agregado]

Asimismo, incumplió su deber de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo dispuesto en el artículo 16, literal a) de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público (publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005).

Los hechos antes expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

12. **Reynaldo Mendoza Huaripata**, identificado con DNI n.º 26682710, en su calidad de director de la Unidad Técnica de Tesorería de la Universidad Nacional de Cajamarca designado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0815-2016-UNC. de 1 de junio de 2016 y Resolución de Consejo Universitario n.º 0208-2021-UNC de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 87**), desempeñándose en el cargo del 2 de junio de 2016 a la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 007-2021-CG/EDUC-SCE-UNC recibida el 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 89**), habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico con documento sin número de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 89**), en 6 folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que presentó el citado servidor, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación en los mismos, (**Apéndice n.º 89**), toda vez que **emitió los comprobantes de pago** autorizando la fase del pago en la ejecución del gasto, detallados en los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9-2021-SCE/EDUNI-UNC2 **por el pago de servicio de seguridad y vigilancia** por los importes de S/ 80 775,00; S/ 37 200,00; S/ 38 250,00; S/ 38 250,00; S/ 35 700,00; S/ 38 250,00; S/ 38 250,00; S/ 38 250,00; y, S/ 39 397,50, respectivamente, suscritos conjuntamente con la CPC. María del Pilar Cacho Tejada, contadora general de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Economía y el CPC. William Llanos Seclen, director General de Administración, realizando transferencias a cuenta de terceros y el giro de cheques que se encuentran detallados en los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9-2021-SCE/EDUNI-UNC2, respectivamente, autorizando la fase del pago en la ejecución del gasto, a pesar que las personas naturales fueron elegidos a discrecionalidad, **sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales**, pues en materia presupuestal el pago es una de las etapas de la ejecución de un gasto que debe estar válidamente comprometido y devengado; por el contrario, las certificaciones presupuestarias así como las órdenes de servicio se autorizaron después de la ejecución del servicio.

En ese sentido, la conducta del señor Reynaldo Mendoza Huaripata, fue contraria a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019 que señala: "(...) El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable (...). El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. (...)"; así como el artículo 43º que indica "(...) El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la



**realización de la prestación o el derecho del acreedor.** (...); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44° de la misma norma: "(...) **El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.** (...)". [El énfasis y subrayado es agregado]

De ese modo, el señor Reynaldo Mendoza Huaripata incumplió lo dispuesto en el artículo 187° del Reglamento General de la Entidad (**Apéndice n.° 93**) en cuyo contenido se establece que "La Oficina de Tesorería está encargada de dirigir y coordinar las actividades del Sistema de Tesorería, de conformidad con las normas y dispositivos emanados de los organismos rectores y de la propia Universidad. Ejecuta el pago de las obligaciones y lleva el control y custodia de los fondos de la Universidad". Del mismo modo trasgredió lo dispuesto en el artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario n.° 1420-2014-UNC del 24 de junio de 2014 (vigente a la fecha de los hechos), que regula entre las funciones de la Unidad Técnica de Tesorería: "**a. Dirigir y monitorear el funcionamiento normal de la Unidad Técnica; b. Dirigir y coordinar las actividades del sistema de tesorería, de conformidad con las normas y dispositivos emanados de los organismos rectores y de la propia Universidad; c. Ser el responsable del manejo de los fondos de la Universidad (...)** f. Firmar los titulares del manejo de cuentas bancarias (cheques)". Sumado a ello, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de 2019 aprobado por Resolución de Consejo Universitario n.° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 93**) dispone entre las funciones de esta Unidad Técnica que "**a. Dirigir y coordinar las actividades del Sistema Administrativo de Tesorería, de conformidad con las normas y dispositivos emanados de los organismos rectores y de la propia Universidad; c. Controlar y custodiar los comprobantes de pago y su documentación sustentatoria**". [El énfasis y subrayado es agregado]

Asimismo, incumplió su deber de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", conforme lo dispuesto en el artículo 16, literal a) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público (publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005).

Los hechos antes expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

13. **Wilmer Rudy Huamán Aguirre**, identificado con DNI n.° 26604729, en su calidad de director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transportes designado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 2013-2019-UNC de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 88**), desempeñándose en el cargo del 10 de setiembre de 2019 a la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 012-2021-CG/EDUC-SCE-UNC recibida el 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 89**), habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico con oficio n.° 019-2021-UTGAST/OGSGGA-UNC de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 89**), en 11 folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que presentó el citado servidor, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación en los mismos, (**Apéndice n.° 89**), toda vez que permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante el mes de **agosto de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a



discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del oficio n.º 0378-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 27 de setiembre de 2019 mediante el cual alcanzó al Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, los documentos presentados por el Área de Seguridad y Vigilancia correspondiente a los trabajadores que prestaban labor en dicha dependencia, a efectos de gestionar su correspondiente pago por el mes de agosto de 2019.

De conformidad al contenido del oficio n.º 0378-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 27 de setiembre de 2019, el señor Wilmer Rudy Huamán Aguirre hizo llegar al Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia, señalando: "(...) adjunto al presente la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia de esta Dependencia; quienes se encuentran laborando en la Ciudad Universitaria; pido a Usted Señor Director, realice las gestiones correspondiente para su pago del Mes de agosto del presente año. Adjunto: Recibos por Honorarios, Informes de labores. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Del mismo modo, permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante el mes de septiembre de 2019, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del oficio n.º 0383-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 10 de octubre de 2019 mediante el cual alcanzó al Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, los documentos presentados por el Área de Seguridad y Vigilancia correspondiente a los trabajadores que prestaban labor en dicha dependencia, a efectos de gestionar su correspondiente pago por el mes de septiembre de 2019.

Conforme se advierte del oficio n.º 0383-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 10 de octubre de 2019, el señor Wilmer Rudy Huamán Aguirre, hizo llegar al Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia, señalando: "(...) adjunto al presente la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia de esta Dependencia; quienes se encuentran laborando en la Ciudad Universitaria; pido a Usted Señor Director, realice las gestiones correspondiente para su pago del Mes de setiembre del presente año. Adjunto: Recibos por Honorarios, Informes de labores, conformidad de servicio. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

Asimismo, permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante el mes de octubre de 2019, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del oficio n.º 0401-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 29 de octubre de 2019 mediante el cual alcanzó al Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, los documentos presentados por el Área de Seguridad y Vigilancia correspondiente a los trabajadores que prestaban labor en dicha dependencia, a efectos de gestionar su correspondiente pago por el mes de octubre de 2019.



Mediante el citado oficio n.° 0401-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 29 de octubre de 2019, el señor Wilmer Rudy Huamán Aguirre director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte, hizo llegar al Ing. Eloy Izquierdo Alaya, director de la oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia, señalando: "(...) adjunto al presente la relación del personal del Área de Seguridad y Vigilancia de esta Dependencia; **quienes se encuentran laborando en la Ciudad Universitaria; pido a Usted Señor Director, realice las gestiones correspondiente para su pago del Mes de octubre** del presente año. Adjunto: Recibos por Honorarios, Informes de labores, conformidad de servicios y ordenes de servicio. (...)". [El énfasis y subrayado es agregado]

Así también, permitió que personas naturales ejecuten servicios por seguridad y vigilancia en la UNC, durante el mes de **noviembre de 2019**, sin evidenciarse ningún documento que sustente la contratación mediante un procedimiento de selección o mecanismo de contratación de las personas naturales, las mismas que fueron elegidas a discrecionalidad de manera directa, y por ende han beneficiado a dichas personas con su contratación, conforme se verifica del **proveído n.° 0134-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC** de 8 de noviembre de 2019 mediante el cual elevó dicho documento a la Oficina General de Servicio y Gestión Ambiental, los documentos relacionados a la incorporación de treinta (30) agentes de seguridad y vigilancia a partir del 4 de noviembre de 2019, señalando lo siguiente: "(...) Visto el presente elévese a la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental; **para que tome conocimiento de lo manifestado el Jefe del área de seguridad y vigilancia, en relación a la selección del personal de seguridad y vigilancia** (locación de servicios). (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

De ese modo, se tiene que mediante el proveído n.° 0134-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 8 de noviembre de 2019 el señor Wilmer Rudy Huamán Aguirre, elevó a la Oficina General de Servicio y Gestión Ambiental, el oficio n.° 124-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC de 5 de noviembre de 2019 mediante el cual el Sr. Luis Juan Espinoza Castro, jefe de Área de Seguridad y Vigilancia le hizo de conocimiento sobre la incorporación de treinta (30) Agentes de Seguridad, señalando: "(...) hacer de su conocimiento que con fecha **04 de noviembre del año en curso, se han incorporado al Área de Seguridad y Vigilancia** de Universidad nacional de Cajamarca, la cantidad de treinta (30) Agentes de Seguridad (...), **el suscrito sugiere muy respetuosamente que, en coordinación con la Alta Dirección, realice una selección del personal a contratar** (...)". [El énfasis y subrayado es agregado].

En ese sentido, la conducta del señor Wilmer Rudy Huamán Aguirre, fue contraria a lo dispuesto en el artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 93**), la misma que señala entre las funciones encargadas a la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, Seguridad y Transporte: "**f) Programar, coordinar y ejecutar las acciones relacionadas al proceso de seguridad y vigilancia (...)**". En ese sentido, en su calidad de director de la Oficina General de Logística tenía el deber de coordinar y dirigir que el personal de seguridad y vigilancia contratado cumpla con la normativa interna de selección y contratación.

Asimismo, incumplió su deber de "**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**", conforme lo dispuesto en el artículo 16, literal a) de la Ley n.° 28175, Ley



Marco del Empleo Público (publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005).

Los hechos antes expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Cajamarca permitieron el direccionamiento para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, sin ejecutar proceso de selección y contratación previa, vulnerando los procesos de ejecución presupuestal del gasto público, generando que se pague en beneficio de personas naturales un total de S/ 384 322,50, en perjuicio de los intereses de la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de Cajamarca, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la información contenida en la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019, se evidenció que funcionarios y servidores pagaron un total de S/ 384 322,50 utilizando el clasificador de gasto 2.3.27.11.99 Servicios Diversos a personas naturales elegidos a discrecionalidad, sin ningún procedimiento de selección ni mecanismo de contratación, es decir fueron contratados directamente y por ende resultaron beneficiados, incurriendo en prohibición de fraccionamiento con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente a la necesidad anual. Además, el requerimiento, la certificación presupuestal y el compromiso se realizaron con posterioridad a la ejecución del servicio, mediante regularización, incumpliendo los procedimientos de la ejecución del gasto público.

Transgrediendo el artículo 76° Constitución Política del Perú de 1993, el artículo 62 de la Ley n.º 30220 Ley Universitaria, artículo 17 de la Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, artículo 2, 16 y 20 de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, artículo IV de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, artículos 41, 42, 43 y 44 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, artículos 29 y 40 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 2 y 20 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que



aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, artículos 8 y 9 de la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 que aprobó la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, artículos 12, 13, 17 y 18 de la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 que aprobó la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y artículo 32 de la Resolución de Asamblea Estatutaria n.º 01-2014-Asamblea Estatutaria-UNC que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca.

La situación expuesta ha generado que se pague en beneficio de personas naturales un total de S/ 384 322,50, en perjuicio de los intereses de la entidad.

Lo que se originó por la acción del Rector, el Director General de Administración, la Oficina General de Logística, la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental, Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte y el Jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, quienes decidieron y permitieron que personas naturales ejecuten la prestación de servicios de seguridad y vigilancia en el año 2019 por la suma de S/ 384 322,50, sin ejecutar proceso de selección y contratación previa, con la aprobación de la disponibilidad presupuestal de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Unidad Técnica de Presupuesto. Así también, por la decisión del Rector, el director General de Administración de aprobar los pagos, así como los jefes de las Oficinas de Contabilidad y Tesorería que decidieron continuar el trámite para el pago por los citados servicios en beneficio de personas naturales.

(Irregularidad única)

## VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Universidad Nacional de Cajamarca:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Cajamarca comprendidos en los hechos irregulares: "Funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Cajamarca permitieron el direccionamiento para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, sin ejecutar proceso de selección y contratación previa, vulnerando los procesos de ejecución presupuestal del gasto público, generando que se pague en beneficio de personas naturales un total de S/ 384 322,50, en perjuicio de los intereses de la Entidad", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0035-2019-D-OGSGGA-UNC de 7 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del proveído n.º 0685-19 de 14 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0104-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 14 de marzo de 2019.



- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0067-2019-D-OGSGGA-UNC de 14 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del proveído n.º 2051-2019-DIGA-UNC. de 18 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del proveído n.º 2088-2019-DIGA-UNC. de 19 de marzo de 2019.  
Fotocopia autenticada del registro n.º 01647 de 19 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del proveído n.º 2186-2019-DIGA-UNC. de 21 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del proveído n.º 2414-2019-DIGA-UNC. de 29 de marzo de 2019.  
Fotocopia autenticada del registro n.º 01878 de 1 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000690 aprobado el 4 de abril de 2019.  
Fotocopia autenticada del registro n.º 00968 de 4 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 12: Anexo n.º 1-2021-SCE/EDUNI-UNC2, pagos a personas naturales por seguridad y vigilancia periodo febrero y marzo de 2019, suscrito por la comisión de control.  
Órdenes de pago / notas de compromiso, que incluye fotocopia autenticada y fotocopia simple de documentos siguientes, y otros:
- Orden de servicio con el detalle de "MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs".
  - Informe de las actividades realizadas por el personal de agentes del área de seguridad y vigilancia.
  - Comprobante de pago.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0140-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 29 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del proveído n.º 2506-2019-DIGA-UNC. de 2 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del informe n.º 078-2019-OGL/DIGA-UNC de 9 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del proveído n.º 2838-2019-DIGA-UNC. de 12 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del proveído n.º 1904-19 de 22 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del proveído n.º 3027-2019-DIGA-UNC. de 24 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia simple del oficio n.º 043-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC de 30 de abril de 2019.



- Apéndice n.º 20: Anexo n.º 2-2021-SCE/EDUNI-UNC2, pagos a personas naturales por seguridad y vigilancia periodo abril de 2019, suscrito por la comisión de control.
- Órdenes de pago / notas de compromiso, que incluye fotocopia autenticada y fotocopia simple de documentos siguientes, y otros:
- Orden de servicio con el detalle de "MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs".
  - Informe de las actividades realizadas por el personal de agentes del área de seguridad y vigilancia.
  - Comprobante de pago.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0185-2018-UTGAST-OGSGGA-UNC. de 3 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del proveído n.º 3259-2019-DIGA-UNC. de 3 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia simple y fotocopia autenticada de los contratos de locación de servicios con personas naturales por el servicio de vigilancia del campus universitario y demás dependencias de la Entidad.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia simple del oficio n.º 058-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC de 11 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia simple del oficio n.º 0249-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 14 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001102 aprobado el 18 de junio de 2019.
- Registro n.º 01545 de 19 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 27: Anexo n.º 3-2021-SCE/EDUNI-UNC2, pagos a personas naturales por seguridad y vigilancia periodo mayo de 2019, suscrito por la comisión de control.
- Órdenes de pago / notas de compromiso, que incluye fotocopia autenticada y fotocopia simple de documentos siguientes, y otros:
- Orden de servicio con el detalle de "MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs".
  - Informe de las actividades realizadas por el personal de agentes del área de seguridad y vigilancia.
  - Comprobante de pago.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia simple del oficio n.º 0160-2019-D-OGSGGA-UNC de 21 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia simple del proveído n.º 4662-2019-DIGA-UNC. de 25 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 30: Anexo n.º 4-2021-SCE/EDUNI-UNC2, pagos a personas naturales por seguridad y vigilancia periodo junio de 2019, suscrito por la comisión de control.



Órdenes de pago / notas de compromiso, que incluye fotocopia autenticada y fotocopia simple de documentos siguientes, y otros:

- Orden de servicio con el detalle de "MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs".
- Informe de las actividades realizadas por el personal de agentes del área de seguridad y vigilancia.
- Comprobante de pago.

- Apéndice n.º 31: Fotocopia simple del oficio n.º 063-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC de 4 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia simple del oficio n.º 0273-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 5 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia simple del oficio n.º 0192-2019-D-OGSGGA-UNC de 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia simple del proveído n.º 5332-2019-DIGA-UNC. de 16 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 35: Anexo n.º 5-2021-SCE/EDUNI-UNC2, pagos a personas naturales por seguridad y vigilancia periodo julio de 2019, suscrito por la comisión de control.

Órdenes de pago / notas de compromiso, que incluye fotocopia autenticada y fotocopia simple de documentos siguientes, y otros:

- Orden de servicio con el detalle de "MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs".
- Informe de las actividades realizadas por el personal de agentes del área de seguridad y vigilancia.
- Comprobante de pago.

- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del oficio n.º 068-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC de 22 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0302-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 22 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0216-2019-D-OGSGGA-UNC de 25 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del proveído n.º 5708-2019-DIGA-UNC. de 31 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada del oficio n.º 071-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC de 2 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0320-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 5 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0250-2019-D-OGSGGA-UNC de 13 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada del proveído n.º 6141-2019-DIGA-UNC. de 15 de agosto de 2019.



- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada del proveído n.º 4720-19 de 21 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada del proveído n.º 6359-2019-DIGA-UNC. de 23 de agosto de 2019.
- Registro n.º 04466 de 26 de agosto de 2019.
  - Registro n.º 02272 de 3 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada del registro n.º 04571 de 3 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada del proveído n.º 6649-2019-DIGA-UNC de 6 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada del proveído n.º 5283-19 de 11 de setiembre de 2019.
- Registro n.º 02373 de 12 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada del proveído n.º 6918-2019-DIGA-UNC. de 17 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0281-2019-D-OGSGGA-UNC de 20 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada del proveído n.º 5473-19 de 20 de setiembre de 2019.
- Registro n.º 02436 de 23 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001676 aprobado el 23 de setiembre de 2019.
- Registro n.º 02436 de 24 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada del oficio n.º 097-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC de 25 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada de la Conformidad de Servicio de 31 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0378-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC, recepcionado el 27 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0293-2019-D-OGSGGA-UNC de 2 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 57: Anexo n.º 6-2021-SCE/EDUNI-UNC2, pagos a personas naturales por seguridad y vigilancia periodo agosto de 2019, suscrito por la comisión de control.

Órdenes de pago / notas de compromiso, que incluye fotocopia autenticada y fotocopia simple de documentos siguientes, y otros:

- Orden de servicio con el detalle de "MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs".
- Informe de las actividades realizadas por el personal de agentes del área de seguridad y vigilancia.
- Comprobante de pago.



- Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del oficio n.° 105-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC de 7 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la Conformidad de Servicio de 4 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0383-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 10 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0301-2019-D-OGSGGA-UNC de 15 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del proveído n.° 7785-2019-DIGA-UNC. de 17 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 63: Anexo n.° 7-2021-SCE/EDUNI-UNC2, pagos a personas naturales por seguridad y vigilancia periodo setiembre de 2019, suscrito por la comisión de control.

Órdenes de pago / notas de compromiso, que incluye fotocopia autenticada y fotocopia simple de documentos siguientes, y otros:

- Orden de servicio con el detalle de "MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs".
- Informe de las actividades realizadas por el personal de agentes del área de seguridad y vigilancia.
- Comprobante de pago.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del oficio n.° 121-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC de 28 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de la conformidad de Servicio de 26 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0401-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 29 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0328-2019-D-OGSGGA-UNC de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del proveído n.° 8256-2019-DIGA-UNC. de 5 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 69: Anexo n.° 8-2021-SCE/EDUNI-UNC2, pagos a personas naturales por seguridad y vigilancia periodo octubre de 2019, suscrito por la comisión de control.

Órdenes de pago / notas de compromiso, que incluye fotocopia autenticada y fotocopia simple de documentos siguientes, y otros:

- Orden de servicio con el detalle de "MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs".
- Informe de las actividades realizadas por el personal de agentes del área de seguridad y vigilancia.
- Comprobante de pago.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del oficio n.° 124-2019-ASV/UTGAST-OGSGGA-UNC de 5 de noviembre de 2019.



- Apéndice n.º 71: Fotocopia autenticada del proveído n.º 0134-2019-UTGAST-OGSGGA-UNC de 8 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 72: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0362-2019-D-OGSGGA-UNC de 29 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 73: Fotocopia autenticada del proveído n.º 8963-2019-DIGA-UNC. de 5 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 74: Fotocopia autenticada del proveído n.º 7060-19 de 11 de diciembre de 2019 y registro n.º 03385 de 12 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 75: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000002183 aprobado el 13 de diciembre de 2019.
- Registro n.º 03385 de 16 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 76: Fotocopia autenticada del proveído n.º 7231-19 de 16 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 77: Fotocopia autenticada de la Conformidad de Servicio de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 78: Anexo n.º 9-2021-SCE/EDUNI-UNC2, pagos a personas naturales por seguridad y vigilancia periodo noviembre de 2019, suscrito por la comisión de control.
- Órdenes de pago / notas de compromiso, que incluye fotocopia autenticada y fotocopia simple de documentos siguientes, y otros:
- Orden de servicio con el detalle de "MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: Contrataciones menores a 8 UITs".
  - Informe de las actividades realizadas por el personal de agentes del área de seguridad y vigilancia.
  - Comprobante de pago.
- Apéndice n.º 79: Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 101-2016-UNC. de 27 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 80: Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 0680-2018-UNC de 28 de marzo de 2018 y Resolución de Consejo Universitario n.º 2028-2019-UNC de 9 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 81: Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 0014-2019-UNC de 3 de enero de 2019 y Resolución de Consejo Universitario n.º 2247-2019-UNC de 4 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 82: Fotocopia simple de la Resolución de Consejo Universitario n.º 0544-2016-UNC. de 5 de mayo de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 1999-2019-UNC de 16 de septiembre de 2019.
  - Fotocopia autenticada del Memorando n.º 0230-2019-R-UNC de 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 83: Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 0146-2019-UNC de 21 de enero de 2019 y Resolución de Consejo Universitario n.º 1024-2019-UNC de 6 de mayo de 2019.



- Apéndice n.º 84: Fotocopia autenticada del memorando n.º 022-2019-DIGA-UNC de 1 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 85: Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 2532-2019-UNC de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 86: Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 3415-2018-UNC de 27 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 87: Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 0815-2016-UNC de 1 de junio de 2016 y Resolución de Consejo Universitario n.º 0208-2021-UNC de 15 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 88: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 014-2019-D-OGSSGA-UNC de 18 de junio de 2019 y Resolución de Consejo Universitario n.º 2013-2019-UNC de 20 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 89: Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación, pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad recibidas mediante correo electrónico y el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 90:
  - Fotocopia simple del Certificado de Defunción General con fecha de registro 24 de junio de 2021.
  - Impresión de datos de la persona de la búsqueda RENIEC, correspondiente al señor Angelmiro Montoya Mestanza.
  - Impresión de datos de la persona de la búsqueda RENIEC, correspondiente al señor Faustino Miguel Sánchez Ysurraga.
- Apéndice n.º 91: Razón fundamentada y conformidad respectiva, notificación personal de Pliego de hechos a través de medios físicos:
  - Impresión del Memorando Circular n.º 000005-2021-CG/EDUC de 22 de junio de 2021.
  - Impresión de la Hoja Informativa n.º 000029-2021-CG/EDUC-PSM de 22 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 92: Fotocopia simple del oficio n.º 0231-021-R-UNC de 16 de agosto de 2021, y oficio n.º 077-2021-UTE/OGRH-UNC de 13 de agosto de 2021, impresión del oficio n.º 026-2021-SCE/EDUNI-UNC2 de 4 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 93: Fotocopias autenticadas y fotocopias simples de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos:
  - Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Cajamarca aprobado por Resolución n.º 01-2014-Asamblea Estatutaria -UNC de 17 de diciembre de 2014.
  - Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 2143-2016-UNC de 28 de octubre de 2016.
  - Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobado por Resolución de Consejo Universitario n.º 1420-2014-UNC del 24 de junio de 2014.

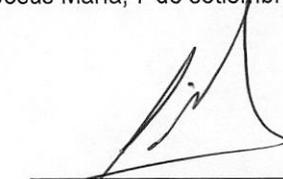


- Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobado por Resolución de Consejo Universitario n.° 0616-2019-UNC de 10 de abril de 2019.
- Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 076-2010-UNC, de 16 de febrero de 2010.

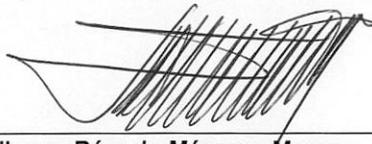
Jesús María, 7 de setiembre de 2021



Reynaldo Miranda Apaza  
Supervisor de Comisión



Percy Paul Salas Morales  
Jefe de Comisión

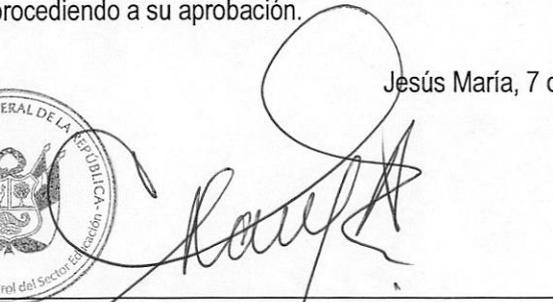


Jimmy Rómulo Márquez Moreno  
Especialista Legal  
Reg. CAL N° 36364

El Subgerente (e) de Control del Sector Educación que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 7 de setiembre de 2021



  
Carlos Alberto Sánchez Albarado  
Subgerente (e)  
Subgerencia de Control del Sector Educación

# Apéndice n.º 1

f.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17487-2021-CG/EDUC - SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| n.º | Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad   | Nombres y apellidos                   | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo desempeñado   | Período de gestión       |                          | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) |       |                          |   |
|-----|--|---------------------------------------|------------------------------------|---|--------------------------|--------------------------|--|---------------------|------------------------|--|-------|--------------------------|---|
|     |  |                                       |                                    |   | Desde                    | Hasta                    |  |                     |                        | Civil  | Penal | Administrativa funcional |   |
| 1   | Funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Cajamarca permitieron el direccionamiento para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, sin ejecutar proceso de selección y contratación previa, vulnerando los procesos de ejecución presupuestal del gasto público, generando beneficio de personas naturales un total de S/ 384 322,50, en perjuicio de los intereses de la entidad. | Angelmito Montoya Mestanza (*)        | 17968143                           | Rector  | 28/04/2016               | 27/04/2021               | Docente permanente                         |                     |                        |  |       | X                        |   |
| 2   |  | Santos Eduardo Estrada Guevara        | 26687487                           | Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto   | 01/04/2018               | 09/10/2019               | C.A.S.                                     |                     |                        |  |       |                          | X |
| 3   |  | Rogelio Regalado Villegas             | 16688262                           | Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto   | 10/10/2019               | actualidad               | D.L. n.º 276 Permanente                    |                     |                        |  |       |                          | X |
| 4   |  | Julio César Angulo Salazar            | 26630364                           | Director de la Unidad Técnica de Presupuesto  | 01/01/2019               | 03/11/2019               | C.A.S.                                     |                     |                        |  |       |                          | X |
| 5   |  | Faustino Miguel Sanchez Ysurruga (**) | 06171163                           | Director de la Unidad Técnica de Presupuesto  | 04/11/2019               | 31/12/219                | D.L. n.º 276 Permanente                    |                     |                        |  |       |                          | X |
| 6   |  | William Llanos Secien                 | 16704637                           | Director General de Administración<br>Director (e) de la Oficina General de Logística                                     | 01/06/2016<br>15/07/2019 | actualidad<br>01/12/2019 | C.A.S.                                     |                     |                        |  |       |                          | X |
| 7   |  | Javier Mothimer Colina Bernal         | 26675528                           | Director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental<br>Director (e) de la Unidad Técnica de Gestión | 01/01/2019<br>18/06/2019 | 05/06/2019<br>09/09/2019 | D.L. n.º 276 Permanente                    |                     |                        |  |       |                          | X |



*Ry*

*[Handwritten signature]*

| n.º | Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad   | Nombres y apellidos              | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo desempeñado   | Periodo de gestión |            | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) |       |                          |
|-----|--|----------------------------------|------------------------------------|---|--------------------|------------|--|---------------------|------------------------|--|-------|--------------------------|
|     |  |                                  |                                    |   | Desde              | Hasta      |  |                     |                        | Civil  | Penal | Administrativa funcional |
|     |  |                                  |                                    | Ambiental, Seguridad y Transporte   |                    |            |  |                     |                        |  |       |                          |
| 8   | Funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Cajamarca permitieron el direccionamiento para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, sin ejecutar proceso de selección y contratación previa, vulnerando los procesos de ejecución presupuestal del gasto público, generando que se pague en beneficio de personas naturales un total de S/ 384 322,50, en perjuicio de los intereses de la entidad. | Eloy Izquierdo Alaya             | 26615367                           | Director de la Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental | 06/06/2019         | actualidad | D.L. n.º 276 Permanente                    |                     |                        |  |       | X                        |
| 9   |  | Wilson Sapo Cahuana              | 43619392                           | Director de la Oficina General de Logística                               | 01/04/2018         | 03/07/2019 | C.A.S.                                     |                     |                        |  |       | X                        |
| 10  |  | Nixon Arnaldo Barboza Chuquillín | 43066647                           | Director de la Oficina General de Logística                               | 02/12/2019         | actualidad | C.A.S.                                     |                     |                        |  |       | X                        |
| 11  |  | María Del Pilar Cacho Tejada     | 26600937                           | Directora de la Oficina de Contabilidad                                   | 16/10/2018         | actualidad | C.A.S.                                     | (***)               |                        |  |       | X                        |
| 12  |  | Reynaldo Mendoza Huaripata       | 26682710                           | Director de la Unidad Técnica de Tesorería                                | 02/06/2016         | actualidad | D. L. n.º 276 Permanente                   |                     |                        |  |       | X                        |
| 13  |  | Wilmer Rudy Huamán Aguirre       | 26604729                           | Director de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Seguridad y Transporte | 10/09/2019         | actualidad | D. L. n.º 276 Permanente                   |                     |                        |  |       | X                        |

(\*) Falleció el 24 de junio de 2021 según Certificado de Defunción General con fecha de registro 24 de junio de 2021.

(\*\*) Fallecido según consulta de ficha RENIEC - Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

(\*\*\*) La comunicación del pliego de Hechos se realizó mediante documento físico, ya que las personas comprendidas no cuentan con casilla electrónica, de acuerdo a la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*





39L351202100159

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Jesús María, 09 de Septiembre del 2021

**OFICIO N° 000159-2021-CG/EDUC**

Señor

**Angel Francisco Dávila Rojas**

Rector (e)

**Universidad Nacional de Cajamarca**

Av. Atahualpa N° 1050 (Carretera Baños del Inca)

Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 17487-2021-CG/EDUC-SCE.

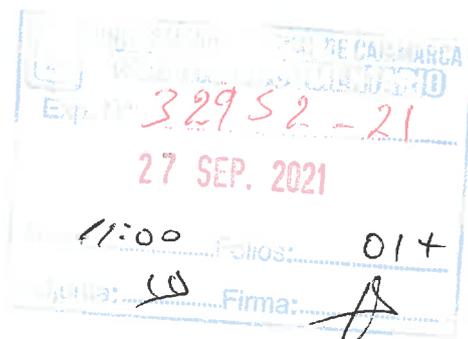
**Referencia** : a) Oficio N° 000026-2020-CG/GCSPB de 5 de marzo de 2020.  
b) Oficio N° 000084-2020-CG/VCSCG de 24 de noviembre de 2020.  
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021.

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de las referencias a) y b), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de servicios de seguridad y vigilancia", periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en la Universidad Nacional de Cajamarca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 17487-2021-CG/EDUC-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital, en un disco compacto (1 CD), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente  
**Carlos Alberto Sanchez Albarado**  
Subgerente de Control del Sector Educación  
Contraloría General de la República

(CSA/rma)

Nro. Emisión: 01650 (L351 - 2021) Elab:(U18309 - L351)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RWHHVKA**

